



ARGENTINA

 **ERNST & YOUNG**  
*Quality In Everything We Do*

# Doing Business in Argentina



# **Doing Business in Argentina**

**Marzo, 2006**

---

# Contenido

## 1. Perfil del País

Ubicación Geográfica e Idioma  
Forma de Gobierno  
Sistema Político  
Estructura de la población  
Datos geográficos y demográficos  
Clima y Recursos Naturales

## 2. Economía

Panorama General  
Indicadores Económicos Básicos  
Privatizaciones  
Política Monetaria  
Mercados Financieros  
Oportunidades Comerciales  
Evolución de la Economía Argentina en 2004

## 3. Presencia en los Negocios

Tipos Societarios  
Sociedades Anónimas  
Sucursales de Empresas Extranjeras  
Joint Venture  
Registros Contables y Societarios  
Entidades de Control  
Cierre del Ejercicio, Estados Contables y Normas Contables y de Auditoría

## 4. Inversiones Extranjeras

## 5. Impuestos

Descripción general del Sistema Impositivo  
Impuestos directos  
Impuestos indirectos  
Otros impuestos  
Tratados de doble imposición internacional

## 6. Legislación laboral y Seguridad Social

Oferta de mano de obra y relaciones laborales  
Otros beneficios de los empleados  
Principales tipos de contratos de trabajo  
Seguridad social

---

# 1. Perfil del País

Argentina constituye una de las fuentes más importantes de recursos naturales y humanos de América Latina.

Una variedad de climas, enorme extensión territorial, personas de gran capacidad y un alto nivel académico y sólidos antecedentes industriales son algunas de las diversas características de este país.

Ernst & Young desea contribuir a un mejor entendimiento y conocimiento del entorno que caracteriza a la República Argentina desde el punto de vista geográfico, económico, contable, jurídico y regulatorio. Por todos estos motivos, presentamos Doing Business in Argentina, dirigido a los potenciales inversores extranjeros.

La inversión es un paso importante que no debe considerarse sin una asistencia profesional adecuada. Esta publicación constituye un adelanto y un resumen de las condiciones que resultará útil considerar en un proceso de inversión, pero no sustituye un asesoramiento profesional completo y competente.

## 1.1. Ubicación Geográfica e Idioma

La República Federal Argentina situada en el Cono Sur de Sudamérica limita al norte con Bolivia, Paraguay y Brasil; al este con Brasil, Uruguay y el Océano Atlántico, al sur con Chile y el Océano Atlántico, y al oeste con Chile. El país ocupa la mayor parte de la porción meridional del continente sudamericano y tiene una forma aproximadamente triangular, con la base en el norte y el vértice en cabo Vírgenes, el punto suroriental más extremo del continente sudamericano.

El idioma oficial es el castellano.



## 1.2. Forma de Gobierno

La Nación Argentina ha adoptado desde 1853 una forma de gobierno representativo, republicano y federal.

Argentina ingresó a partir de 1983 en una etapa de democracia ininterrumpida y en la década de 1990, introdujo importantes cambios en un contexto de estabilidad de precios: privatización de empresas públicas, desregulación de los mercados, apertura de la economía y reformas de los sistemas impositivo y previsional.

Existe un firme compromiso por parte del gobierno y de los principales partidos políticos de mejorar la competencia y la productividad y de promover las inversiones extranjeras.

## 1.3. Sistema Político

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Nación, que es elegido por un período de cuatro años y puede ser reelecto. El Presidente y el Vicepresidente, que es también Presidente del Senado, se eligen por voto directo. El presidente cuenta con el asesoramiento de un gabinete integrado por los ministros y el jefe de gabinete. Existen, asimismo, una serie de secretarías.

El Poder Legislativo es ejercido por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados (formada por 257 miembros elegidos por cuatro años) de los cuales la mitad de las bancas se renuevan cada dos años.

El Poder Judicial está integrado por la Corte Suprema, las Cámaras Federales y los jueces federales. En las provincias, la administración de justicia está a cargo de las Cámaras de Apelaciones, magistrados y jueces ordinarios.

## 1.4. Estructura de la Población

**Población total por sexo, razón de masculinidad y densidad de población según provincia. Año 2001**

Provincia	Total	Sexo		Razón de masculinidad (1)	Superficie Km <sup>2</sup>	Densidad Hab/ Km <sup>2</sup>
		Varones	Mujeres			
<b>Total</b>	<b>36.260.130</b>	<b>17.659.072</b>	<b>18.601.058</b>	<b>94,9</b>	<b>2.780.403</b>	<b>13,0</b>
Ciudad de Buenos Aires	2.776.138	1.258.458	1.517.680	82,9	203 (2)	13.679,6
Buenos Aires	13.827.203	6.725.879	7.101.324	94,7	307.571	45,0
• 24 Partidos del Gran Buenos Aires	8.684.437	4.213.697	4.470.740	94,3	3.630	2.392,4
• Resto Buenos Aires	5.142.766	2.512.182	2.630.584	95,5	303.941	16,9
Catamarca	334.568	166.544	168.024	99,1	102.602	3,3
Chaco	984.446	491.148	493.298	99,6	99.633	9,9
Chubut	413.237	207.053	206.184	100,4	224.686	1,8
Córdoba	3.066.801	1.489.403	1.577.398	94,4	165.321	18,6
Corrientes	930.991	459.458	471.533	97,4	88.199	10,6

Provincia	Total	Sexo		Razón de masculinidad (1)	Superficie Km <sup>2</sup>	Densidad Hab/ Km <sup>2</sup>
		Varones	Mujeres			
Entre Ríos	1.158.147	568.275	589.872	96,3	78.781	14,7
Formosa	486.559	244.160	242.399	100,7	72.066	6,8
Jujuy	611.888	301.508	310.380	97,1	53.219	11,5
La Pampa	299.294	149.169	150.125	99,4	143.440	2,1
La Rioja	289.983	144.894	145.089	99,9	89.680	3,2
Mendoza	1.579.654	769.265	810.386	94,9	148.827	10,6
Misiones	965.522	484.323	481.199	100,6	29.801	32,4
Neuquén	474.155	236.266	237.889	99,3	94.078	5,0
Río Negro	552.822	274.671	278.151	98,7	203.013	2,7
Salta	1.079.051	534.140	544.911	98,0	155.488	6,9
San Juan	620.023	302.532	317.491	95,3	89.651	6,9
San Luis	367.933	183.411	184.522	99,4	76.748	4,8
Santa Cruz	196.958	100.479	96.479	104,1	243.943	0,8
Santa Fe	3.000.698	1.455.837	1.544.864	94,2	133.007	22,6
Santiago del Estero	804.457	402.961	401.496	100,4	136.351	5,9
Tierra del Fuego, Antártica Argentina e Islas del Atlántico Sur	101.079	51.696	49.383	104,7	21.571 (3)	4,7
Tucumán	1.338.523	657.542	680.981	96,6	22.524	59,4

(1) Razón de masculinidad: cantidad de hombres por cada 100 mujeres.

(2) La superficie ha sido obtenida a través del cálculo automático del soft Arc Info.

(3) No incluye el Sector Antártico e Islas del Atlántico Sur.

**Fuente:** INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

Instituto Geográfico Militar.

## 1.5. Datos geográficos y demográficos

Argentina es el segundo país de América Latina en extensión territorial.

Comprende 2.780.403 kilómetros cuadrados del sur del continente americano tiene una extensión aproximada de 3.800 kilómetros de norte a sur y de 1.400 kilómetros de este a oeste.

El número de habitantes se estima en 36.260.130. La densidad de población es de 13 habitantes por kilómetro cuadrado y el crecimiento vegetativo de la población es del 1,15% anual. Alrededor de un 35% de la población está concentrada en el área formada por la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores, que se conoce con el nombre de Gran Buenos Aires.

La tasa de alfabetismo se estima en un 96%.

## 1.6. Clima y Recursos Naturales

La característica fundamental del relieve argentino es el contraste que ofrecen las inmensas llanuras orientales y la cordillera de los Andes al oeste, que posee la cumbre más alta del hemisferio occidental: el Aconcagua, de 6.959 metros.

En su recorrido desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, la cordillera exhibe la variedad de su paisaje: desde los altiplanos del noroeste –desérticos, con valles, quebradas y coloridos cerros- hasta la región de los lagos, bosques y glaciares de la Patagonia.

Al norte, el Chaco es un área forestal ligada a los ríos Bermejo, Salado y Pilcomayo.

Entre los ríos Paraná y Uruguay, la Mesopotamia argentina (provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones) está formada por lomadas bajas, lagunas y esteros que señalan los antiguos trazados de estos grandes ríos.

En el centro de la Argentina, la región pampeana es la llanura más extensa y conocida. De intensa explotación agrícola y ganadera, abarca la provincia de Buenos Aires, el nordeste de la provincia de La Pampa y el sur de Córdoba y de Santa Fe. Su paisaje está interrumpido al sur por las pequeñas serranías de Tandil y de la Ventana, y al oeste por las sierras de Córdoba.

Hacia el sur, de los Andes al mar, se extienden las pedregosas mesetas patagónicas, azotadas gran parte del año por el viento. El litoral atlántico, bordeado por altos acantilados, dibuja formas sinuosas, como la Península Valdés, con sus apostaderos de animales marinos.

La Argentina tiene una gran variedad climática. Es templado y húmedo en la llanura pampeana, frío y húmedo en el extremo oeste de la Patagonia, subtropical en la parte norte de la Mesopotamia y cálido en el Noroeste.

La zona de Tierra del Fuego es fría, con fuertes vientos, niebla, lluvia y nevadas frecuentes.

---

## 2. Economía

### 2.1. Panorama general

Durante la década del ochenta, la Argentina se caracterizó por ser una economía de alta inflación y desempeño macroeconómico inestable. Asimismo, la crisis de la deuda con motivo de la moratoria mexicana en 1982, provocó un aislamiento financiero en la región del cual Argentina no fue excepción. Los diversos sectores de la economía evolucionaron erráticamente y fueron perdiendo competitividad con relación a otros países.

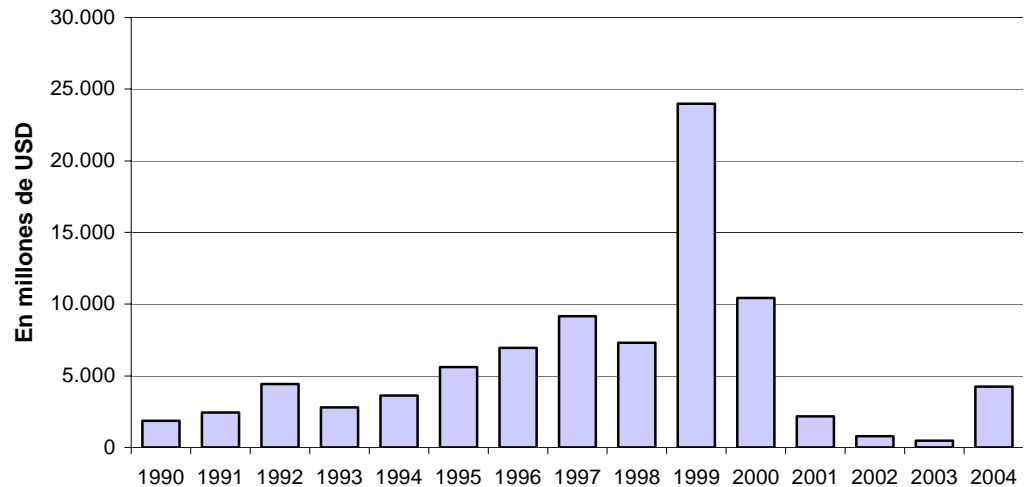
A partir del año 1989, se eliminaron las restricciones sobre las transacciones en divisas y se reprogramaron los títulos públicos. Se suspendieron subsidios a la promoción industrial y se comenzó a preparar el terreno para la privatización de empresas públicas en un marco de futuras reformas de carácter estructural que se consolidarían en la década del noventa. Asimismo, comenzó a combatirse la evasión fiscal y provisional.

En abril de 1991, se sanciona la Ley de Convertibilidad a través de la cual se fijaba la paridad de la moneda doméstica en \$1 = US\$1. Esta medida implicó una rigurosa disciplina monetaria y fiscal ya que se eliminaba el financiamiento público vía emisión del Banco Central porque la base monetaria se ligaba estrechamente a las reservas internacionales. La monetización, en pesos y dólares, creció notablemente y en los primeros años la producción se benefició por la reaparición del crédito. La inflación se desaceleró rápidamente alcanzando niveles internacionales en torno a un dígito.

En diciembre de 1992, bajo el Plan Brady, el país regularizó su situación con los bancos comerciales del exterior, mejorando de esta forma, el perfil de vencimientos de su deuda pública. Adicionalmente, la economía argentina en los primeros años del plan se vio beneficiada por un intenso flujo de capitales en un contexto de alta liquidez a nivel internacional. Se estima que el ingreso de capitales en concepto de inversión extranjera directa en el período 1990-1994 asciende a 15.140 millones de dólares. Sin embargo, con motivo de la crisis mexicana en el año 1994, la reversión de aquellos flujos de capitales tuvo un efecto contractivo en la economía.

Como se mencionara, gran parte de la corriente de capitales que ingresó al país se canalizó bajo la forma de inversión extranjera directa. La adquisición de empresas estatales fue mayoritaria en rubros vinculados a la provisión de servicios públicos. Asimismo, sectores como alimentos, minería, automotores, petróleo y gas se beneficiaron de estos flujos.

## Ingresos de capitales en concepto de IED



A partir del 1° de enero de 1995, la Argentina integró junto con Brasil, Paraguay y Uruguay una unión aduanera conocida como Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de casi 12 millones de kilómetros cuadrados, con una población cercana a los 230 millones de habitantes con un PBI estimado en 635.700 millones de dólares.

Los países asociados al bloque son Chile y Bolivia. En 1996, se conformó una zona de libre comercio con Chile, lo que permite una conexión con el Pacífico y en enero de 1997 con Bolivia. En el año 2005 se comenzaron negociaciones políticas para la incorporación de Venezuela como socio pleno.

En diciembre de 2004, se estableció la Comunidad Sudamericana de Naciones, la cual busca profundizar la convergencia entre el Mercosur, la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) y Chile a través del perfeccionamiento de la zona de libre comercio buscando una integración física, energética y de comunicación. Esto representa oportunidades de inversión importantes en varios rubros ya que se busca la armonización de políticas.

La Argentina enfrenta en la actualidad un complejo conjunto de negociaciones comerciales internacionales. La agenda es vasta y abarca, por un lado, las negociaciones con la Unión Europea, el ALCA y en el plano multilateral, en la OMC. Asimismo, se han concretado acuerdos de libre comercio con China y otros países del sudeste asiático para lograr una mayor apertura de mercados y diversificación de exportaciones.

Durante el año 2000 las condiciones internacionales cambiaron: hubo mayor volatilidad en los mercados emergentes, la caída que se produjo en la bolsa de Estados Unidos y el posterior endurecimiento de su política monetaria, repercutió negativamente en la demanda de títulos emitidos en los países emergentes, lo que produjo el encarecimiento de los costos financieros. Adicionalmente disminuyó significativamente el flujo privado de capitales de origen externo ante condiciones político institucionales que no favorecieron al clima de confianza y tranquilidad necesarios para el ingreso neto de dichos capitales.

Estos factores, sumados a la crisis interna que el país venía afrontando desde el segundo semestre de 1998, repercutieron negativamente en el desempeño de la actividad económica.

En diciembre de 2001, se declaró la cesación de pagos de la deuda externa con los acreedores privados y se abandonó el régimen de Convertibilidad. Actualmente, la Argentina posee un régimen de flotación “sucia” y está sentando las bases para la implementación de una política monetaria de metas de inflación, similar a la aplicada por muchos países del mundo. Asimismo, se regularizó la situación financiera internacional en el 2005 con motivo de la reestructuración de su deuda externa. A fines de ese mismo año, el país canceló vencimientos por el monto total de su deuda con el FMI.

## 2.2. Indicadores Económicos Básicos

En el año 2005 prosiguió la recuperación de la actividad económica. El incremento del PBI se estima alrededor del 9%. La inversión fue el principal motor de la economía, mostrando un crecimiento en el cuarto trimestre de 23,1%, mientras que el consumo privado creció 8,9%. La recuperación de la inversión ha sido un factor clave con motivo del alza en la construcción que presenta perspectivas muy favorables por los altos precios inmobiliarios.

La recuperación de la economía, luego de una crisis de cuatro años, continuará consolidándose a medida que se afiance la inversión, y se establezca un marco institucional predecible para un horizonte de decisiones de largo plazo.

El desempeño macroeconómico del país puede observarse a continuación:

Concepto	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005 (e)
PBI Nominal (USD bn)	298,9	283,3	285,0	268,6	97,3	127,1	151,2	181,1
PBI Real (Variación %)	3,9	-3,4	-0,5	-4,4	-10,9	8,7	9,0	9,0
IPC (Var. %, fin de año)	0,7	-1,8	-0,7	-1,5	41	3,7	6,1	12,3
IPM (Var. %, fin de año)	-6,3	1,1	2,4	-5,3	118,2	2,0	7,9	10,7
Depósitos totales (\$+ us\$ MM, fin de año)	10,1	10,5	34,1	20,3	68,0	86,6	117,5	137,9
Res. Fiscal Primario (\$ MM) 1/	2,5	0,9	2,7	1,4	2,3	8,7	17,3	19,5
Res. Fiscal Operativo (\$ MM) 1/	-4,2	-7,3	-6,9	-8,8	-4,5	1,8	11,6	9,2
Exportaciones (u\$s MM)	26,4	23,3	26,4	26,7	25,3	29,6	34,6	40,0
Importaciones (u\$s MM)	(31,4)	(25,5)	(25,2)	(20,3)	(9,0)	(13,8)	(22,4)	(28,6)
Balance Comercial (u\$s MM)	(4,9)	(2,2)	1,2	6,4	16,4	15,7	12,2	11,4
Saldo Cuenta Corriente (u\$s MM)	(14,6)	(11,9)	(8,9)	(4,4)	9,0	7,5	3,3	5,7
Reservas internac. (u\$s MM) 2/	24,9	26,4	25,1	14,9	10,4	14,9	19,6	27,8
Deuda pública total (\$ MM) 3/	109,1	117,7	122,9	144,5	137,3	178,8	191,3	126,5
Tipo cambio (\$/u\$s, fin período)	1,000	1,000	1,000	1,000	3,39	2,96	2,99	3,05
Indice de Tipo de Cambio Real 4/	94,3	84,8	83,8	80,3	184,6	180,7	201,6	194,3
Tasa de desempleo (promedio anual)	12,9	14,0	14,8	17,1	19,4	17,3	13,6	10,6

(e) Estimado

- 1/ Resultado Primario: Ingresos totales – Gastos corrientes y de cap. Res. Operativo: Res. Prim. – Intereses (meta amplia).  
 2/ Reservas líquidas más oro. Fuente BCRA.  
 3/ Deuda pública total al 30/06/2005 (excluye holdouts). Fuente: Sec. Financiamiento.  
 4/ Multilateral, fin del período – base 100=dic.90.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Banco Central y BBVA Research.

**Principales Sectores Económicos**Crecimiento real (3<sup>er</sup> Trim 05 en relación a 3<sup>er</sup> Trim 04) (\*)

<b>PBI a Precios de Mercado</b>	<b>9,2</b>
<b>Productores de Bienes</b>	<b>8,8</b>
Agricultura, ganadera, caza y silvicultura	4,3
Pesca	-34,2
Explotación de minas y canteras	-0,1
Industria manufacturera	8,0
Electricidad, gas y agua	6,3
Construcción	20,5
<b>Productores de Servicios</b>	<b>8,9</b>
Comercio mayorista y minorista y reparaciones	9,6
Hoteles y restaurantes	7,1
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	15,1
Intermediación financiera	19,8
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	6,1
Administración pública, defensa y organizaciones extraterritoriales	4,2
Enseñanza, Servicios sociales y de salud	4,8
Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales y servicios domésticos	9,3

(\*) Cifras provisionarias.

Fuente: Dirección Nacional de Cuentas Nacionales.

**Inflación - Devaluación**

<b>Período</b>	<b>Tasa de inflación anual (consumidor)</b>	<b>Variación de la tasa de cambio (Tasa anual en %)</b>
1951 – 1960	29,9	n/d
1961 - 1970	23,0	n/d
1971 - 1980	142,7	n/d
1981 - 1988	311,5	337,5
1989 (1)	4.923,3	14.484,8
1990 (1)	1.343,9	186,6
1991	84,0	78,7
1992	17,5	0,0
1993	7,4	0,0
1994	3,9	0,0
1995	1,6	0,0
1996	0,1	0,0
1997	0,3	0,0
1998	0,7	0,0
1999	(1,8)	0,0
2000	(0,7)	0,0
2001	(1,5)	0,0
2002	41,0	239,0
2003	3,7	(12,6)
2004	6,1	0,33
2005	12,3	2,00

(1) Años de hiperinflación.

n.d: No disponible

**2.3. Privatizaciones**

En agosto de 1989, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 23.696 (Ley de Reforma del Estado). En su capítulo II, esta ley autoriza al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la privatización total o parcial, concesión total o parcial o posiblemente a efectuar la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o entidades que hayan estado "sujetos a privatización".

En una segunda etapa, el 3 de octubre de 1990, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 2074/90, que estableció plazos de 180 días para definir los pliegos de licitación de varias empresas estatales y entidades administradas o controladas por el gobierno.

Las principales privatizaciones fueron:

Área	Empresa	Forma
Telecomunicaciones (1)	ENTel (teléfonos)	Privatización total
Transporte aéreo (2)	Aerolíneas Argentinas	Privatización parcial
Energía (3)	YPF Empresa Petrolera	
	YPF: Áreas centrales de Petróleo	
	YPF: Áreas secundarias de petróleo	Concesión/Asociación
	SEGBA (electricidad)	Privatización total
	Gas del estado	Privatización total
	Agua y Energía	Privatización total
Ferrocarriles	Ferrocarriles Argentinos	Concesión (varios ramales)
Rutas	Vialidad Nacional	Concesión
Defensa (4)	Varias empresas controladas por el área de Defensa	Venta de acciones en poder del Estado
Agua (5)	OSN (Obras Sanitarias de la Nación)	Concesión por 30 años
Sistema Financiero	Caja Nacional de Ahorro y Seguros	Privatización total
	Banco Hipotecario Nacional	Privatización parcial
Comunicaciones	Aeropuertos Argentina 2000	Concesión por 30 años
Correos	Correo Argentino	Concesión por 30 años

(1) 2.270 millones de dólares en efectivo y 5.030 millones en títulos de deuda a valor nominal.

(2) 260 millones de dólares en efectivo y 1.610 millones en títulos de deuda a valor nominal.

(3) 6.134 millones de dólares en efectivo y 3.223 millones en títulos de deuda a valor de mercado.

(4) 270 millones de dólares en efectivo y 180 millones en títulos de deuda a valor nominal.

(5) Ofertó una reducción tarifaria del 26,9%.

## 2.4. Política Monetaria

En el año 2001, el sistema de Convertibilidad que garantizaba la paridad cambiaria 1 ARS = 1USD colapsó. A partir de ese momento, el tipo de cambio comenzó a fluctuar devolviéndole al Banco Central la posibilidad de realizar política monetaria activa. En la actualidad, se está sembrando el terreno para la adopción de un esquema basado en metas de inflación ("inflation targeting"). Dicho sistema se utiliza en varios países del mundo, como Australia, Canadá, Brasil y Chile entre otros. Su objetivo principal es controlar el nivel de inflación estableciendo un rango sobre el cual se mantendrá en el período dado. Para conseguir esa meta, se elige un instrumento monetario que permita regular la cantidad de dinero. Países con historia de estabilidad presentan mayores condiciones para la estimación de la demanda de dinero y por ello, es posible utilizar la tasa de interés como

instrumento de largo plazo para el manejo de la política monetaria. En cambio, la Argentina proviene de una crisis importante y la tasa de interés muestra cierta volatilidad. Por ello, al principio la política monetaria se basaba en el control de la base monetaria ya que el sistema bancario y la actividad crediticia eran reducidas (así el multiplicador del dinero era muy bajo). En el año 2005, se evidenció una recuperación del crédito. El programa monetario para el año 2006 contempla como objetivo el agregado monetario M2<sup>1</sup>. Se busca utilizar la tasa de interés de corto plazo para afectar la liquidez en sintonía con los agregados monetarios. Esta es una política similar a la utilizada por el Banco Central Europeo.

Desde diciembre 2002, se ha acentuado la liberalización de los controles cambiarios y de capitales. Ya no existe la exigencia de liquidar un monto mínimo a través del BCRA por los ingresos de exportación, no hay restricciones al pago de intereses, utilidades y dividendos ni a los pagos de capital.

Por último, cabe destacar el rol del Banco Central en sus intervenciones en el mercado de cambios a través de la compra y venta de divisas. Asimismo, los redescuentos, la emisión de Lebac y Nobacs<sup>1</sup> han jugado un papel fundamental en el manejo de la liquidez.

La política oficial reside en el mantenimiento de un tipo de cambio fluctuando alrededor de los ARS 3 por dólar y la acumulación de reservas internacionales que brinden autonomía para el manejo de posibles shocks financieros externos.

## **2.5. Mercados Financieros**

### **Sistema macrofinanciero**

Como parte integrante del sistema económico-financiero argentino, en lo que a movimiento de capitales se refiere, se puede identificar un sistema macrofinanciero compuesto, además del mercado de cambios, por los siguientes:

- mercado de capitales
- mercado financiero

### **2.5.1. Mercado de capitales**

#### **a) Características generales**

Este mercado reúne operadores diversos a fin de que interactúen en la oferta pública de títulos valores. A través de este mercado, tanto las empresas como el gobierno obtienen financiación por parte de inversores mediante una serie de operaciones relacionadas con la negociación de acciones y títulos de deuda públicos y privados.

---

<sup>1</sup> Formado por el circulante en poder del público, cuentas corrientes privadas y públicas y cajas de ahorro privadas y públicas.

Los operadores que constituyen el mercado de capitales se agrupan de la siguiente manera:

**1. Mercado bursátil**

- Bolsas de comercio
- Mercados de valores
- Agentes de bolsa
- Sociedades de bolsa
- Sociedades emisoras o cotizantes
- Caja de Valores
- Banco de Valores

**2. Fondos comunes de inversión**

- Fondos comunes de inversión
- Sociedades gerentes
- Sociedades depositarias

**3. Mercado abierto o extrabursátil**

- Agentes del mercado abierto
- Mercado abierto electrónico

Todos estos operadores son supervisados y controlados por la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica que autoriza y controla las partes intervinientes y los mercados en los que tiene lugar la oferta pública de valores.

**b) Principales entidades**

**Bolsas de comercio**

Las bolsas de comercio están organizadas como asociaciones civiles o sociedades anónimas en las cuales se lleva a cabo todo tipo de operaciones con acciones y títulos negociables. Entre sus funciones, podemos mencionar las siguientes:

- Autorizar, suspender o cancelar la cotización de títulos valores.
- Controlar el cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios de las empresas que cotizan en ellas.
- Emitir normas y tomar medidas para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación.
- Organizar cámaras compensadoras para la liquidación de las operaciones.

En Argentina operan actualmente 14 bolsas de comercio, 6 de las cuales tienen mercados de valores adheridos y están autorizadas para la cotización de títulos valores: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, La Plata y Rosario. La más antigua y más importante de ellas es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), fundada en 1854.

La Bolsa está legalmente autorizada para admitir, suspender y cancelar la cotización de títulos valores, de acuerdo con sus propias normas, aprobadas por la Comisión Nacional de Valores. Una Comisión de Títulos, designada por el Consejo e integrada por representantes de las instituciones bursátiles y otros sectores participantes del mercado, dictamina acerca de las normas y decisiones relativas a la cotización.

Las empresas cotizantes deben presentar a la Bolsa sus estados contables anuales y trimestrales, e informar todo hecho relevante. La Bolsa tiene facultades de supervisión y puede suspender la cotización de valores cuando lo considere necesario, a fin de controlar o prevenir alteraciones anormales en los precios. Las funciones de la Bolsa incluyen: registro de las transacciones, publicación de volúmenes y precios, y divulgación de toda información que pueda incidir en las cotizaciones.

- En la BCBA existen dos secciones de cotización, una especial y otra general con diferentes requerimientos de información.
- La sección especial (mayor requerimiento de información) es obligatoria para aquellas empresas que alternativamente, tengan un capital superior a 60 millones de pesos; ingresos por ventas o servicios anuales que superen los 100 millones de pesos; 1.000 accionistas no vinculados entre sí por acuerdos relativos al gobierno o administración de las sociedades (1.200 si las acciones carecen de voto); valores admitidos a la cotización por un monto nominal superior a 60 millones. Las restantes compañías podrán elegir el tipo de sección en la que prefieren estar.
- Las compañías que cotizan en sección general no están obligadas a presentar estados contables trimestrales. En su lugar, deben emitir una reseña informativa.

### **Mercados de valores**

Los mercados de valores están organizados como sociedades anónimas en las que los agentes y sociedades de Bolsa son titulares de acciones. Tienen como finalidad registrar, garantizar y liquidar operaciones. Asimismo, negocian títulos valores autorizados para su oferta pública, llevan registros de agentes y sociedades de bolsa, los controlan y aplican medidas disciplinarias, etc.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MVBA), adherido a la BCBA, es el mercado de valores más importante de Argentina. Sus accionistas son las únicas personas físicas o jurídicas autorizadas a comerciar con los títulos valores que cotizan en la BCBA, ya sea en calidad de mandante o mandatario. El MVBA supervisa a sus miembros y las transacciones que se realizan en el recinto. En 1990 se permitió el ingreso al mercado de valores a las sociedades de bolsa constituidas con un único objeto social, entre las que se incluyen las sociedades vinculadas, y controladas de bancos comerciales, en calidad de miembros de pleno derecho. Así, la mayoría de los principales bancos comerciales de Argentina han establecido sus propias sociedades de bolsa.

La negociación en la BCBA se efectúa a través de dos sistemas de negociación diferentes: a) La rueda tradicional opera todos los días hábiles desde las 13:00 horas hasta las 18:00 horas y b) El sistema de negociación de Rueda Continua (la "Rueda Continua") opera todos los días hábiles desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas. Las transacciones privadas de títulos valores con oferta pública que se efectúan a través de agentes y de sociedades de bolsa inscriptas se registran y publican en la Rueda Continua.

A fin de controlar la volatilidad de los precios, el Mercado de Valores opera un sistema que suspende la negociación de las acciones de un emisor específico por 30 minutos cuando el precio de las acciones de dicho emisor sube o baja más del 10% del precio al cierre de las operaciones del día hábil anterior. Si después de dicha suspensión de la negociación durante 30 minutos, el precio de las acciones de dicho emisor sube o baja un 5% adicional con respecto al precio del día hábil anterior (o sea un total del 15% por encima o por debajo del precio de las acciones al cierre de las operaciones del día anterior), el Mercado de Valores suspende la negociación de tales acciones por el resto del día. La negociación se reanuda el siguiente día hábil.

Existe además un importante mercado extrabursátil, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") destinado a la negociación privada de títulos de deuda con cotización. El MAE es un mercado electrónico similar al sistema de Rueda Continua, pero independiente de este último. Solamente los agentes de mercado abierto inscriptos en la CNV pueden negociar títulos en el MAE. Con anterioridad al 3 de mayo de 1993, los títulos públicos y los títulos de deuda privados se negociaban a través del sistema del MAE. A partir del 3 de mayo de 1993, en virtud de un acuerdo entre la BCBA y los representantes de los agentes de mercado abierto, se reorganizaron las operaciones de la BCBA y del MAE de modo tal que las acciones pueden negociarse solamente en la BCBA, mientras que los títulos de deuda pueden transarse en la BCBA así como también en el MAE.

La liquidación de las transacciones en los mercados de títulos valores o en el MAE se realiza en general dentro de las 72 horas de la negociación, de acuerdo a lo convenido por las partes de la transacción.

### **Caja de Valores**

Es una sociedad anónima perteneciente a la BCBA, al MVBA y a ciertos mercados de valores provinciales. La Caja de Valores actúa como una cámara de compensación para la negociación de títulos valores, proporciona instalaciones centrales para el depósito de los títulos valores y actúa como agente de transferencia y pago. También realiza la liquidación de transacciones de títulos valores efectuadas en la BCBA a través de su sistema escritural electrónico.

### **c) Regulaciones del Mercado de Capitales**

Tanto la Comisión Nacional de Valores (CNV) como el Banco Central supervisan la regulación de los mercados de capitales argentinos. En general, los mercados de títulos valores de Argentina se rigen por la Ley N° 17.811 y sus modificatorias (la "Ley de Oferta Pública"), que autorizó la creación de la CNV, y que establece el marco regulatorio para los mercados de valores, los agentes de bolsa, la operación del mercado y la oferta pública de títulos valores. La CNV emite las reglamentaciones que rigen los mercados de títulos valores, autorizando la oferta pública de títulos valores y supervisando a los agentes de bolsa, entre ellos las sociedades vinculadas y controladas de las entidades bancarias.

Conforme a la Ley de Oferta Pública, la negociación pública de títulos en los mercados de valores debe realizarse a través de mercados de valores constituidos como sociedades anónimas, que deben estar adheridos a una bolsa de comercio. Las resoluciones de la CNV establecen un sistema de entidades autoreguladas, según el cual cada entidad autoregulada (que actualmente incluye cada mercado de valores y el MAE) es responsable del desarrollo e implementación de las reglamentaciones que rigen su respectivo mercado de títulos, sujeto a la aprobación y al contralor de la CNV. Las normas internas de cada bolsa de comercio para su mercado de valores adherido establecen las condiciones para la cotización de títulos, para la admisión de agentes y para la realización de las transacciones. Cada mercado de valores es responsable de la regulación y supervisión de todas las transacciones efectuadas por sus accionistas y tiene facultad disciplinaria sobre sus miembros. Cada mercado de valores garantiza la liquidación de las transacciones efectuadas por sus agentes a fin de facilitar la oportuna concreción de las transacciones.

Conforme a la legislación argentina, salvo instrucciones en contrario por parte del inversor, los agentes de bolsa o los agentes del mercado abierto deben depositar la mayoría de los títulos de deuda y de las acciones negociadas en los mercados de valores y en el MAE en Caja de Valores S.A.

Los cambios en el marco legal efectuados en los últimos años permiten la emisión y negociación de nuevos productos financieros en los mercados de capitales de Argentina, entre ellos, las obligaciones negociables de corto, mediano y largo plazo reguladas por la ley 23.576 y sus modificaciones.

Las obligaciones negociables son títulos de deuda privados que pueden ser emitidos por sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones, asociaciones civiles, cooperativas y sucursales extranjeras organizadas bajo el artículo 118 de la Ley N° 19.550. Los fondos que se obtienen a partir de la emisión de estos títulos se utilizan para reestructurar pasivos, llevar a cabo una inversión de capital y/o aumentar el capital corriente.

Estas obligaciones pueden emitirse en pesos y en moneda extranjera; pueden, asimismo, estar garantizadas por determinados bienes del emisor, por prenda con registro o por los bienes del emisor en general y por cualquier otro medio, incluida una garantía bancaria. Además pueden ser simples o convertibles en acciones.

En noviembre de 1991, se desregularon los cargos por intermediación financieras y se eliminaron los impuestos a la transferencia y los impuestos a los sellos sobre los títulos que cotizan en bolsa. Las regulaciones de la CNV establecen normas sobre presentación y divulgación de información y prohíben ciertas prácticas de negociación desleales, entre ellas, la manipulación de precios y la negociación basada en el uso de información privilegiada.

Para poder ofrecer títulos valores al público en Argentina, el emisor debe cumplir con los requisitos de la CNV relativos a antecedentes económico-financieros y operativos, a la administración y a otros temas societarios. Sólo pueden cotizar en la BCBA, aquellos títulos cuya oferta pública hubiera sido aprobada por la CNV. La aprobación de la CNV no implica ningún tipo de certificación ni de garantía de los méritos o de la calidad de los títulos, ni de la solvencia del emisor.

## 2.5.2. Mercado Financiero

### Introducción

En Argentina, la actividad bancaria está regulada por la Ley N° 21.526 de 1977 según la cual el Banco Central de la República Argentina (BCRA) es la autoridad de aplicación y, como tal, emite normas reguladoras y controla las entidades incluidas en la Ley (autorización y condiciones de operación dentro de la industria bancaria; definición de las operaciones permitidas, prohibidas y limitadas; controles monetarios; cumplimiento de determinadas relaciones técnicas; presentación de información; sistema de contabilización y control; disolución y liquidación; etc.).

Las tenencias de personas físicas o jurídicas extranjeras (no residentes en Argentina) en entidades bancarias locales con capital extranjero deben superar el 30% del capital (ya sea en forma directa o indirecta) o bien el accionista extranjero debe tener la posibilidad de controlar un número de votos a fin de imponer sus decisiones en las asambleas de accionistas. Además, debe estar inscripto en el Registro de Inversiones Extranjeras. Los bancos extranjeros sólo pueden efectuar operaciones en Argentina como bancos de inversión o comerciales y deben contar con la autorización previa del BCRA para poder establecer sucursales en el país.

Por otra parte, existen requisitos de capital mínimo para poder funcionar.

### Características del sistema financiero argentino

#### Clasificación

- Bancos comerciales
  - Estatales: nacionales, provinciales y municipales.
  - Bancos privados locales de capital nacional: cooperativos y no cooperativos.
  - Extranjeros: bancos y sucursales de bancos extranjeros.
- Bancos de inversión
  - Bancos estatales provinciales.
  - Bancos locales con capital extranjero.
- Bancos hipotecarios
- Bancos de desarrollo
- Cajas de ahorro
- Compañías financieras
- Sociedades de ahorro y préstamo para la construcción de viviendas y otros inmuebles
- Cajas de crédito
- Representaciones

### **Sistemas de financiación. Operaciones principales**

Las operaciones financieras se realizan principalmente en pesos (moneda de curso legal), en dólares estadounidenses y en títulos públicos.

Los segmentos que conforman el sistema financiero argentino son los siguientes:

- segmento de pesos
- segmento de moneda extranjera
- segmento de recursos propios

Las principales operaciones son:

- Adelantos en cuenta corrientes
- Documentos a sola firma
- Descuento de documentos
- Préstamos hipotecarios
- Préstamos prendarios
- Préstamos personales
- Tarjeta de crédito
- Depósitos a la vista
- Depósitos a plazo fijo
- Depósitos en caja de ahorro común
- Depósitos en títulos públicos
- Operaciones interbancarias
- Operaciones de pase
- Aceptaciones bancarias
- Operaciones de cambio de contado
- Operaciones de cambio a término

### **Regulaciones principales**

- Relaciones técnicas
  - Mantener un patrimonio mínimo (capital mínimo)
  - Cumplir requisitos de límite máximo de inversión en participación en otras sociedades
  - Cumplir requisitos de límites al otorgamiento de créditos; estos límites se miden en términos del patrimonio mínimo requerido
  - Regulaciones monetarias
  - Existen requisitos de encaje mínimo
  - Garantía de depósitos optativa
  - Operaciones prohibidas y limitadas
  - Los bancos no pueden desarrollar actividades comerciales ni de otro tipo por cuenta propia.
  - Los bancos no pueden gravar sus activos sin previa autorización del BCRA.
  - Los bancos no pueden aceptar sus propias acciones como garantías de deuda.
  - Los bancos no pueden operar con compañías y/o personas físicas vinculadas en condiciones más ventajosas que las que ofrecen al resto de sus clientes
  - Los bancos, a excepción de los comerciales, no pueden emitir letras bancarias o realizar transferencias entre distintos mercados financieros.

### **Líneas de crédito**

En el año 2005, los créditos al sector privado consolidaron su crecimiento mostrando un aumento superior al 35% anual. Los préstamos se otorgaron en su totalidad en moneda nacional. En el cuarto trimestre de 2005, los préstamos en pesos crecieron ARS 5.500 millones y en el año acumularon un ascenso de ARS 11.360 millones. En cambio, los préstamos en moneda extranjera crecieron USD 770 millones.

En 2005 el stock de préstamos totales alcanzó \$52.340 millones, que representa 9,4% del PBI, valor aún inferior al 23% del PBI registrado a fines de 1998. Sin embargo, luego de la severa crisis que evidenció el sistema financiero, la recuperación se va consolidando lentamente.

Por línea de préstamo, las financiaciones comerciales lideraron el crecimiento en el último trimestre del año.

Durante el cuarto trimestre de 2005, las tasas de interés activas continuaron en términos generales con su tendencia ascendente para las financiaciones de corto plazo mientras que para los préstamos a más largo plazo continuaron estables.

## **2.6. Oportunidades Comerciales**

En marzo de 1991, se firmó el Tratado de Asunción estableciendo las bases para la conformación del Mercado Común del Sur (Mercosur) entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Actualmente, funciona como unión aduanera y representa una plataforma estratégica para redes de negocios de diversa índole.

A raíz de la modificación en la paridad cambiaria en diciembre de 2001, la variación en los precios relativos representa una oportunidad de negocios en muchos sectores. Las industrias consideradas estratégicas están vinculadas al sector externo, la tecnología y la infraestructura. En el mercado interno, presentan oportunidades aquellas vinculadas al proceso de sustitución de importaciones (metalmecánica, insumos industriales entre otras).

Los sectores de mayores oportunidades son:

- Agrícola
- Minero
- Petróleo y Gas
- Forestal
- Turismo
- Telecomunicaciones
- Biotecnología
- Informática (software)
- Automotores

## 2.7. Evolución de la Economía Argentina en 2005

La recuperación de la actividad económica continuó consolidándose en el año 2005. Se estima un crecimiento del orden de 9% y para el próximo año, un desempeño de 7%.

El componente más dinámico ha sido la inversión, que según datos oficiales creció 23,1% en el tercer trimestre del año. Explican este crecimiento el favorable desempeño de la construcción y equipo durable. Ambos han facilitado la expansión industrial sin comprometer la capacidad instalada.

En segundo lugar, se destacan las exportaciones que han aumentado gracias a la importante cosecha de soja en el sector agrícola y al crecimiento de las manufacturas de origen industrial.

El consumo privado creció 8,9% en el tercer trimestre de 2005 impulsado por una mejora en la masa salarial y en el nivel de empleo.

La industria manufacturera creció 7,9% según el Estimador Mensual Industrial que publica el INDEC y los sectores más dinámicos en el año fueron: automotores (26,7%), cemento (21,7%), materiales para la construcción (21,4%), azúcar (18,3%), aceite y subproductos (17,9%), neumáticos (16,9%) y carnes blancas (16,6%).

La inflación minorista alcanzó 12,3% siendo los principales rubros de aumento: alimentos y bebidas (15,7%), educación (15,7%), vivienda y servicios básicos (14,9%) e indumentaria (13,3%). El gobierno busca contener la inflación a través de acuerdos de precios. A partir de la asunción de la Lic. Miceli como ministra en el gabinete económico, se han implementado acuerdos con los principales supermercados para rebajar 15% el precio de 228 artículos.

La inflación mayorista se ubicó en 10,7%. Los productos primarios aumentaron 21,7% y la energía eléctrica 13,2%.

El tipo de cambio nominal cerró el año en 3,05 pesos por dólar. El papel del Banco Central en el mercado de cambios ha sido importante a través de las operaciones de compra y venta de divisas, así como la colocación de Nobacs y Lebacs.

Se observó un desempeño favorable de las variables monetarias y financieras, inducidas por una política monetaria más previsible y por una progresiva normalización del sistema financiero y del mercado de cambios.

Los depósitos totales mostraron una tendencia creciente alcanzando los 137.900 millones de pesos y dólares. Asimismo, las reservas internacionales ascienden a 27.800 millones de dólares recuperando ampliamente su nivel previo a la crisis.

Con respecto a la situación fiscal, la buena performance en la recaudación tributaria estuvo sustentada por los Derechos a las Exportaciones (vigentes desde marzo de 2002), el impuesto a los débitos y créditos, el crecimiento de la recaudación por IVA y Ganancias así como por un mayor cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes en respuesta a la mejora en la situación económica.

Para el año 2006, se consolida la idea de constituir un fondo anticíclico cuya misión principal es reducir los problemas de financiamiento que pudieran presentarse y en caso de ser necesario, para contribuir a la absorción de dólares por parte del Banco Central.

A principios del año, la Argentina regularizó la situación de su deuda en default. El canje tuvo 76% de aceptación y permitió mejorar los indicadores de sustentabilidad de deuda. El stock de deuda alcanzó 72% del PBI (pre canje era 124% del PBI). Las condiciones financieras de los nuevos bonos muestran bajos cupones de interés y un perfil de vencimientos prolongados en el tiempo. Aquellos inversores que no han ingresado al canje, conocidos como “holdouts” aguardan un tratamiento respecto a su situación financiera.

La política de acumulación de reservas por parte del Banco Central permitió la cancelación de USD 9.530 millones con el Fondo Monetario Internacional. Esta política de “desendeudamiento” tiene implicancias muy importantes a nivel político ya que implica ganar ciertos grados de autonomía respecto a la política económica ya que neutraliza la condicionalidad de los programas con el FMI. Argentina canceló su deuda con este organismo internacional pero sigue siendo miembro del mismo, al que contribuye con una cuota de DEG<sup>1</sup> 2.117,1 millones.

Con respecto al comercio internacional, la Argentina exportó en el año USD 40.013 millones y sus importaciones alcanzaron USD 28.692 millones arrojando como resultado un superávit comercial de USD 11.321 millones. Las manufacturas de origen agropecuario representaron 33% de las exportaciones, las manufacturas de origen industrial el 30% y los productos primarios el 20%.

Las ventas de mayor crecimiento fueron los materiales de transporte terrestre, especialmente los destinados a Brasil, México, Chile y Centroamérica. En segundo lugar, se hallan las exportaciones de semillas y frutos oleaginosos destacándose las compras de China de porotos de soja.

---

<sup>1</sup> Derecho especial de giro.

## 3. Presencia en los Negocios

### 3.1. Tipos societarios

Los tipos societarios regulados en la Ley de Sociedades Comerciales (N° 19.550) son los que se indican a continuación:

- Sociedad anónima
  - Abierta
  - Cerrada
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad con participación estatal mayoritaria
- Sociedad en comandita
  - Por acciones
  - Simple
- Sociedad colectiva
- Sociedad de capital e industria
- Sucursal de empresa extranjera

Los tipos societarios más utilizados por los inversores extranjeros en Argentina son las sociedades anónimas y, en menor medida, las sucursales de empresas extranjeras. Las principales características de ambas se describen a continuación.

#### 3.1.1. Sociedad anónima (S.A.)

- El capital está representado por acciones.
- Las acciones deben ser nominativas no endosables. Pueden estar representadas en títulos (cartulares) o en su reemplazo inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales o por bancos comerciales o de inversión o cajas de valores autorizados. Asimismo, según los derechos de propiedad que confieren, pueden ser acciones ordinarias o preferidas. Las últimas tienen usualmente prioridad en el pago de dividendos, no tienen derecho a voto y, por lo general, reciben un dividendo fijo acumulativo.
- Debe haber como mínimo dos accionistas.

La Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IGJ) no inscribirá la constitución de sociedades cuya pluralidad de socios sea meramente formal o nominal (por ejemplo, cuando uno de los accionistas posea el 99,99% de las acciones). Los alcances del ejercicio del control de legalidad por parte de la IGJ comprenden la verificación de la existencia de pluralidad de socios en sentido sustancial, a cuyo fin evaluará el aporte inicial de cada socio fundador, determinando para decidir sobre la procedencia de la inscripción, si el mismo reviste relevancia económica mínima suficiente para conformar, con el de los restantes, un efectivo sustrato plurilateral.

- La responsabilidad de los accionistas se limita al capital aportado.
- Las características básicas de las sociedades anónimas (objeto social, duración, administración, etc.) se establecen en el acta constitutiva o estatuto, que debe ser aprobada por el organismo de control societario (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia (IGJ)), publicada en el Boletín Oficial, inscrita en el Registro Público de Comercio y certificada por escribano público.
- Si los accionistas de una sociedad anónima constituida en el país son sociedades extranjeras, deben presentar sus actas constitutivas o estatutos ante el Registro Público de Comercio.
- Los accionistas deben tener como mínimo una asamblea por año cuyo objetivo principal es aprobar los estados contables, distribuir las utilidades y designar directores y síndicos.
- La Asamblea de Accionistas designa anualmente un Directorio, constituido por una o más personas, que son responsables de la administración de la sociedad.
- Las sociedades anónimas que, en virtud de sus características, están sujetas a fiscalización permanente por parte de las respectivas autoridades deben tener tres directores como mínimo.
- Según lo establecido en las Resoluciones Generales 20/04, 21/04 y 1/05 de la IGJ, los estatutos deben contemplar la garantía de los directores, la que debe regirse por las siguientes reglas:
  - a) deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social;
  - b) cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad (mínimo tres años contados a partir del cese de funciones), y
  - c) el monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior a la suma de \$ 10.000 por cada uno ( en el caso de sociedades de responsabilidad limitada con capital inferior a \$12.000, el monto de la garantía será de \$2.000 por cada gerente).

Los directores suplentes no están obligados a constituir la garantía sino a partir del momento en que asuman el cargo efectivamente en reemplazo de los titulares.

Se imponen estrictos controles para verificar el cumplimiento de dichas garantías, tales como verificaciones por parte de la IGJ antes de dar conformidad a las constituciones, transformaciones de sociedades e inscripciones de la designación de directores, y el deber de informar sobre dicho cumplimiento por parte del síndico.

El nuevo régimen sobre garantías es aplicable para las designaciones o renovaciones a partir del 7 de febrero de 2005.

- Las sociedades anónimas están sujetas a una serie de controles especiales, a saber:

Aquellas sociedades que revisten características especiales (Ver punto 3.4) tienen fiscalización permanente, mientras que en el caso de las restantes dicha fiscalización está limitada al acta constitutiva o estatuto, sus modificaciones y las variaciones en el capital.

Las sociedades anónimas sujetas a fiscalización permanente deben contar con una función de fiscalización privada que, según las circunstancias, puede ser ejercida por una persona o por una Comisión Fiscalizadora cuyos miembros deben constituir un número impar (por lo general tres) designados por la Asamblea de Accionistas. Las restantes sociedades anónimas pueden prescindir de las funciones de dicha Comisión Fiscalizadora. En tal caso, los accionistas están facultados a ejercer individualmente el control.

Asimismo, todas las sociedades anónimas pueden contar con un Consejo de Vigilancia que puede actuar en forma conjunta con la Comisión Fiscalizadora o bien sustituirla. Sus funciones son más amplias que las de esta última.

### **3.1.2. Sucursales de empresas extranjeras**

- A fin de poder operar legalmente como sucursal, es necesario acreditar la existencia de la casa matriz en el exterior, inscribir el acta constitutiva, estatuto o contrato social de dicha casa matriz en el Registro Público de Comercio, designar representantes e inscribirlos de la misma manera.
- Las sucursales están sujetas a control permanente por parte del organismo de control societario (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia) y deben cumplir en todos los aspectos pertinentes con los mismos requisitos exigidos para las sociedades anónimas sujetas a dicho control.
- Las sucursales deben llevar una contabilidad separada de la de la casa matriz y presentar estados contables ante el organismo de control societario. En el caso de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta presentación debe realizarse dentro de los 60 días hábiles después del cierre de su ejercicio.

- La RG N° 7/03 de la IGJ impuso importantes requisitos adicionales a las sociedades constituidas en el extranjero, tanto para las que soliciten la inscripción para actuar en el país, como para las que ya están constituidas, tendientes a demostrar que dichas sociedades tienen una actividad significativa fuera de Argentina, los que se resumen en los párrafos siguientes. Con posterioridad, la RG 2/05 de la IGJ dispuso medidas más estrictas en ciertos casos, al establecer que no inscribirá a las sociedades extranjeras que carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación en el desarrollo de su propia actividad o con los alcances descriptos en los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley N° 19.550, salvo que se trate de sociedades de propósito especial o comúnmente denominadas sociedades “vehículo”, en las cuales los requisitos de la RG 7/03 se cumplan a través de la controlante directa o indirecta. Para poder operar en Argentina, dichas sociedades deberán previamente adecuarse íntegramente a la legislación argentina, cumpliendo a tal efecto las disposiciones de la RG 12/03 de la IGJ. Las normas mencionadas anteriormente han sido reemplazadas por la RG 7/05, nuevo Texto Ordenado de las normas de la IGJ que rige a partir del 27 de febrero de 2006, con ciertos cambios que están contemplados en los párrafos siguientes.

a) Sociedades que solicitan inscripción:

Deberán informar prohibiciones o restricciones legales para desarrollar, en el lugar de origen, todas sus actividades o las principales, individualizar a sus socios (cuando posean títulos no sujetos a cotización y oferta pública) y acreditar que funcionan efectivamente en el exterior, con al menos una de las siguientes condiciones:

- i) tener fuera de la República una o más agencias, sucursales o representaciones permanentes;
- ii) poseer activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter;
- iii) poseer participaciones en otras sociedades no sujetas a oferta pública; o
- iv) realizar habitualmente operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores previstas en su objeto.

En relación con los rubros mencionados previamente en los incisos ii) e iii), se requiere indicar los valores resultantes del último balance aprobado por la sociedad con antelación no superior a 1 año. Respecto de las operaciones indicadas en el inciso iv), debe presentarse un certificado que se refiera a las operaciones realizadas durante el año inmediato anterior al pedido de inscripción, mencionando tipo de valores y operaciones, cantidades negociadas y montos globales conforme a su cotización, bolsas o mercados en que se efectuaron y valor de cotización de los títulos en cartera a la fecha de emisión del certificado. En cuanto a la explotación de bienes de terceros, mencionada en el inciso ii), debe presentarse certificación que indique los bienes explotados e ingresos brutos obtenidos que consten en el balance mencionado anteriormente.

La IGJ también admite la presentación de certificaciones globales que reflejen verosímil y razonablemente las condiciones de la sociedad, cuando las mismas se refieran a estados contables auditados favorablemente y aprobados y su emisión se justifique por la cantidad y variedad de los activos sociales y operaciones de la sociedad.

Asimismo, la IGJ apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí. La ponderación prevista no se limitará a criterios cuantitativos.

Si la sociedad forma parte, a través de una relación de control, de un grupo internacional que satisfaga los mencionados criterios de notoriedad y conocimiento público, resultará suficiente la identificación del sujeto o sujetos bajo cuya dirección unificada se encuentre y la presentación de una certificación contable del patrimonio neto que resulte de los últimos estados contables consolidados del grupo.

b) Sociedades inscriptas:

Las Sucursales, agencias o representaciones (Art. 118, párrafo tercero de la Ley N° 19.550) deben presentar anualmente a la IGJ juntamente con sus estados contables una certificación suscripta por funcionario social cuyas facultades al efecto deben constar en ella justificadas ante notario o funcionario público, u otra documentación pertinente, que: i) contenga las variaciones experimentadas por los rubros mencionados en el inciso a) precedente, según composición y valores a la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad [la IGJ puede otorgar la dispensa de requisitos o admitirse la certificación contable del patrimonio neto de estados contables consolidados del grupo mencionada en el último párrafo del inciso a)], y ii) acredite la composición y titularidad del capital social a la fecha indicada en el apartado anterior, con la individualización de los socios

Asimismo, las sociedades constituidas en el extranjero que únicamente posean participaciones permanentes en una sociedad argentina (Art. 123 de la Ley N° 19.550), deben presentar la misma información mencionada anteriormente que se les requiere a las sucursales y acreditar el cumplimiento de la RG 1375 de la AFIP (información sobre operaciones económicas entre residentes en el país y la sociedad extranjera) para el año calendario inmediatamente anterior o período menor que corresponda.

c) Sociedades extranjeras de propósito especial o “vehículo”:

De acuerdo con la RG 22/04, las sociedades extranjeras que soliciten su inscripción o las ya constituidas que deben efectuar las presentaciones anteriormente mencionadas, pertenecientes a grupos de sociedades cuya sociedad cabeza o de comando y las controlantes directas o indirectas estén constituidas y domiciliadas en el exterior y sujetas a una ley extranjera, estarán dispensadas del cumplimiento de los requisitos de la RG 7/03, siempre que cumplan a su vez con los siguientes requisitos:

- i) Presentación de una manifestación expresa del órgano de administración de que la sociedad constituye exclusivamente un “vehículo” o instrumento de inversión utilizado para esa única finalidad por otra sociedad del grupo que directa o indirectamente ejerza control sobre ella en base a las participaciones sociales poseídas.
  - ii) Demostración, por los mismos medios previstos por la RG 7/03, de que los requisitos de esta resolución son cumplidos por la controlante directa o indirecta.
  - iii) Presentación de declaración jurada del representante que incluya: a) un organigrama del grupo societario, con indicación de los porcentajes de participación que atribuyan control directo e indirecto único o plural, y b) la identificación de los socios titulares de las participaciones referidas en el inciso anterior.
- d) Sociedades extranjeras provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o “no colaboradoras” en la lucha contra el lavado de dinero y el crimen transnacional:

De acuerdo con la RG 2/05, en este tipo de sociedades la IGJ apreciará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la RG 7/03, aunque la legislación del lugar de su creación no establezca prohibiciones o restricciones de actuación a dichas sociedades en su propio territorio. Particularmente, las sucursales extranjeras (artículo 118, tercer párrafo de la Ley N° 19.550) deberán acreditar que desarrollan de manera efectiva actividad empresarial económicamente significativa en el lugar de su constitución, registro o incorporación, mediante la presentación de los últimos estados contables y una descripción detallada de las principales operaciones realizadas en dicho lugar durante el período cubierto por los mencionados estados, o durante el año inmediato anterior si la periodicidad de los mismos fuera inferior, precisando fechas, partes, objeto y volumen económico involucrado.

Los mayores requisitos establecidos en la RG 2/05 no serán de aplicación a las sociedades extranjeras "vehículo" ya inscriptas o que se inscriban con cumplimiento de la RG 22/04. Sin perjuicio de ello, luego de la inscripción la IGJ enviará los antecedentes a la AFIP, a los fines de la competencia que a ella pudiera corresponder.

- e) Sociedades “off shore” (\*):

La IGJ no inscribirá a sociedades "off shore" provenientes de jurisdicciones de ese carácter. Dichas sociedades, para desarrollar actividades destinadas al cumplimiento de su objeto y/o para constituir o tomar participación en otras sociedades, deben con carácter previo adecuarse íntegramente a la legislación argentina.

- (\*) Las constituidas en el extranjero que, conforme a las leyes del lugar de su constitución, incorporación o registro, tengan vedado o restringido en el ámbito de aplicación de dicha legislación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas.

f) Consecuencias del incumplimiento de la RG 7/03 de la IGJ.

En el caso que la sociedad extranjera que pretenda constituirse en Argentina no cumpla con los requisitos de la RG 7/03, la IGJ le denegará la inscripción. Asimismo, en el caso que el incumplimiento de dicha norma sea de una sociedad extranjera ya constituida, la IGJ podrá requerirle la adecuación de su Estatuto a las normas de la Ley N° 19.550, según lo dispuesto en la RG 12/03 de la IGJ, debiendo adoptar alguno de los tipos sociales previstos en dicha ley, es decir, deberá convertirse en sociedad local cuando carece de activos en el exterior, sus activos no corrientes en el exterior no son significativos, o se verifica que la sede social local es el centro efectivo de administración de la sociedad.

La IGJ podrá solicitar la cancelación judicial de la inscripción, si correspondiere y, en su caso, la liquidación (si se trata de sucursales extranjeras constituidas bajo el artículo 118, párrafo tercero de la Ley N° 19.550), cuando no cumplan con el requerimiento de adecuación mencionado anteriormente. También procede la cancelación cuando no cumplan con la presentación anual de la certificación mencionada anteriormente en el inciso b) o cuando haya una falta reiterada de presentación de los estados contables anuales.

En el caso de las sociedades locales que tienen como accionistas a sociedades constituidas en el extranjero, la IGJ no inscribirá los instrumentos correspondientes a Asambleas o reuniones de socios cuando hubieran participado ejerciendo el derecho de voto, sociedades extranjeras no inscriptas bajo el artículo 123 de la LSC, cualquiera haya sido la cuantía de dicha participación, y siempre que sus votos hubieran servido para formar la voluntad social. Asimismo, en el caso de sociedades obligadas a presentar estados contables, la aprobación de los mismos y demás decisiones sociales en la asamblea respectiva y en las condiciones mencionadas previamente, serán declaradas irregulares e ineficaces a los efectos administrativos.

Sin perjuicio de que se operen o no los efectos previstos en el párrafo anterior, la participación de sociedades del exterior en asambleas de sociedades por acciones que no se hallen inscriptas a los fines del artículo 123 de la Ley N° 19.550, hará pasible a los directores de las sociedades por acciones de la sanción de multa.

## 3.2. Joint Venture

### Contratos de colaboración entre empresas

- Agrupaciones de colaboración
- Uniones transitorias de empresas

En ambos casos, la ley establece en forma expresa que no se crea una empresa ni persona jurídica nueva.

Existe una mera asociación con un fin y esta relación está regulada por un contrato celebrado entre las partes respectivas. Los contratos de esta naturaleza deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

- Agrupaciones de colaboración

El objeto de estas agrupaciones consiste en prestarse mutua ayuda en el desarrollo de ciertas fases de su negocio, mejorar o aumentar los resultados del mismo.

La agrupación no puede perseguir fines de lucro y cualquier ventaja económica que pueda obtener pasará a formar parte del patrimonio de los miembros de la agrupación.

Los bienes de la agrupación constituyen su "fondo común operativo" considerado un patrimonio indivisible. Los acreedores personales de los miembros de la agrupación no pueden hacer valer sus reclamos contra el fondo común.

- Uniones transitorias de empresas

El objeto de estas asociaciones consiste en brindar un servicio concreto o suministrar un producto concreto dentro o fuera del territorio argentino. La quiebra o liquidación de cualquiera de sus miembros no provocará la resolución del contrato de asociación temporaria, la cual puede continuar sus actividades con los miembros restantes.

### **3.3. Registros Contables y Societarios**

Todas las empresas comerciales con domicilio en Argentina deben llevar registros contables de sus operaciones. Los libros de contabilidad obligatorios son el Diario y el Inventarios y Balances, así como los libros auxiliares que los complementan.

Asimismo, las sociedades por acciones están obligadas a llevar libros de Actas de Asambleas de Accionistas y de Directorio, de Asistencia a Asamblea y de Registro de Acciones.

Estos libros deben estar encuadernados, foliados e individualizados por el Registro Público de Comercio. No obstante, las sociedades comerciales, cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones que utilizan métodos de procesamiento de datos mecanizados o electrónicos pueden solicitar al organismo de control correspondiente que se las exima de estos requisitos formales, excepto para los libros Inventarios y Balances y Actas de Asamblea y Directorio.

El Código de Comercio Argentino dispone que todos los comerciantes están obligados a preparar, dentro de los tres primeros meses después del cierre de cada ejercicio, un balance y un cuadro de resultados que deben transcribirse en el libro de Inventarios y Balances.

La Ley de Sociedades Comerciales contiene disposiciones relacionadas con la información que debe incluirse en los estados contables. Asimismo, las entidades de control tienen reglamentaciones específicas al respecto que complementan la Ley de Sociedades Comerciales.

Los estados contables de las sociedades por acciones y sucursales extranjeras deben incluir un informe de contador público independiente con opinión sobre si los mismos en conjunto presentan razonablemente la situación patrimonial y los resultados (y, en su caso, las variaciones de los fondos), de acuerdo con las normas contables profesionales.

### **3.4. Entidades de control**

Los aspectos más significativos relacionados con el control que ejercen los organismos legales se describen a continuación:

#### **Inspección General de Justicia (IGJ)**

A través de este organismo, el gobierno argentino ejerce control sobre ciertas empresas domiciliadas en Argentina (sociedades por acciones, sucursales de empresas extranjeras, sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, asociaciones civiles y fundaciones).

Hay una IGJ en cada jurisdicción. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la IGJ lleva el Registro Público de Comercio.

El organismo está facultado para examinar los libros y registros contables, requerir información y todo documento que estime necesario, asistir a las asambleas y formular denuncias ante las autoridades administrativas y judiciales.

El control se ejerce en forma permanente sobre las sociedades anónimas que:

- a) Hacen oferta pública de sus acciones o títulos de deuda (\*).
- b) Poseen un capital que excede los 2,1 millones de pesos.
- c) Realizan operaciones de capitalización, ahorro, o bien requieran dinero o valores del público con promesa de prestación o beneficios futuros.
- d) Explotan concesiones de servicios públicos.
- e) Son de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.
- f) Son controlantes o controladas por otra empresa sujeta a control en virtud de uno de los cinco puntos que anteceden.

(\*) En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires el control societario es realizado por la Comisión Nacional de Valores. Ver el punto 2.5.1. (El Mercado de Capitales).

#### **Comisión Nacional de Valores (CNV)**

Es el organismo que autoriza y controla las sociedades que desean hacer oferta pública de sus acciones y otros títulos valores. Ver Punto 2.5.1 (Mercado de Capitales).

### **Otras**

Existen otras entidades de control específicas que ejercen poderes en virtud de la actividad que lleva a cabo la sociedad, como el Banco Central de la República Argentina que regula las operaciones financieras y bancarias, la Superintendencia de Seguros de la Nación que regula la industria de los seguros, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que controla a las sociedades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y la Superintendencia de Administradora de Riesgos del Trabajo que controla las sociedades administradoras de riesgos del trabajo.

## **3.5. Cierre de ejercicio, estados contables y normas contables y de auditoría**

### **3.5.1. Presentación de información contable**

Las Sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada con un capital superior a 2,1 millones de pesos están obligadas por ley a preparar estados contables anuales (balance general, estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos o de variaciones del capital corriente cuando la sociedad esté comprendida en el art. 299 de la Ley N° 19.550). Además, las sociedades controlantes están obligadas a presentar estados contables consolidados como información complementaria de los estados individuales. Las normas básicas sobre presentación de información contable están definidas y reguladas en forma específica por las disposiciones legales.

La constitución, funcionamiento y liquidación de las sociedades comerciales están regulados por la Ley N° 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) y por las normas emitidas por los diversos organismos de control.

Los dos requisitos fundamentales son los siguientes:

- La obligación de presentar estados contables anuales auditados (auditoría externa).
- Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que no tienen Consejo de Vigilancia y están incluidas en el Artículo 299 (descrito en el Capítulo VI de la Ley de Sociedades Comerciales) deben tener un Síndico o, en algunos casos, Comisión Fiscalizadora, función que llevan a cabo contadores y/o abogados (Artículo 284 de la Ley de Sociedades Comerciales). Las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores, bancos, y sus sociedades relacionadas (controlante y controladas) deben tener una Comisión Fiscalizadora.

Las entidades de control enumeradas a continuación exigen la presentación de estados contables junto con un informe de auditor externo emitido por un contador público independiente, según las normas de auditoría vigentes y, en aquellos casos en que corresponda, el informe del síndico.

<b>Autoridad de control</b>	<b>Principales tipos de sociedades sujetas a control</b>
Comisión Nacional de Valores	Sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores
Banco Central de la República Argentina	Entidades financieras
Superintendencia de Seguros de la Nación	Compañías de seguro
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones
Superintendencia de Administradoras de Riesgos del Trabajo.	Administradoras de riesgos del trabajo
Inspección General de Justicia (y autoridades provinciales similares)	Sociedades por acciones, sucursales extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones

Los plazos para la presentación de los estados contables anuales varían según la autoridad de control que corresponda. Dichos plazos, contados a partir del cierre del ejercicio, son los siguientes:

<b>Sociedad</b>	<b>Plazo de presentación de estados contables anuales</b>
Sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores	70 días
Entidades financieras	Día 20 del mes subsiguiente
Compañías de seguro	60 días
Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones	55 días
Administradoras de riesgos del trabajo	60 días
Sucursales extranjeras	60 días hábiles
Sociedades por acciones sujetas al control de la Inspección General de Justicia:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprendidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550</li> </ul>	15 días hábiles antes de la Asamblea de Accionistas (1)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resto de Sociedades</li> </ul>	15 días hábiles posteriores a la Asamblea de Accionistas (1) (2)
Asociaciones Civiles y Fundaciones	15 días hábiles antes de la Asamblea

- (1) Se requiere su convocatoria dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.  
 (2) Los estados contables que cierran a partir de mayo de 2006 en adelante, deberán presentarse a la IGJ mediante "diskette" o "compact disc" generado por el programa aplicativo que proveerá la IGJ, acompañados de una declaración jurada de la Cía. y certificación de contador público independiente.

Todas las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores deben presentar estados contables trimestrales y una reseña informativa del Directorio, los cuales son publicados en el boletín de la Bolsa donde cotiza sus títulos (en general, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires). Esta información debe ser presentada dentro de los 42 días del cierre del período. Asimismo, sus sociedades controladas y vinculadas deben también presentar estados contables trimestrales en igual plazo.

Las entidades financieras, compañías de seguro, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y las administradoras de riesgos del trabajo deben presentar estados contables trimestrales a sus respectivos organismos de control. Los plazos, contados a partir del cierre del período, son los siguientes:

<b>Sociedad</b>	<b>Plazo de presentación de estados contables trimestrales</b>
Entidades financieras	Día 20 del mes subsiguiente
Compañías de seguro	60 días
Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones	55 días
Administradoras de riesgos del trabajo	60 días

En todos los casos, los estados contables trimestrales y la reseña informativa del Directorio deben estar acompañados por un informe de revisión limitada emitido por un contador público de acuerdo con las normas de auditoría vigentes.

De acuerdo con las normas legales y disposiciones de los organismos de control respectivos, los estados contables deben reconocer los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), a cuyo efecto debe utilizarse el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Entre el 1° de septiembre de 1995 y el 31 de diciembre de 2001, las sociedades discontinuaron la aplicación del método debido a los bajos índices de inflación, que para todo ese período arrojaron una inflación negativa de aproximadamente 6%, medida por el IPIM. Debido a la existencia de un nuevo contexto inflacionario, se reanudó la aplicación del método con efectos a partir del 1 de enero de 2002, considerándose las mediciones contables anteriores a esa fecha expresadas en moneda del 31 de diciembre de 2001.

Los dividendos pueden distribuirse sólo en base a las ganancias líquidas y realizadas que surjan de un balance correspondiente al cierre del ejercicio preparado según la ley y el estatuto de la sociedad. Solamente las sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales pueden distribuir dividendos por adelantado o provisorios, en base a estados contables especiales, bajo la responsabilidad ilimitada y solidaria de los directores y síndicos.

La RG 25/04 de la IGJ, con vigencia a partir del 22 de diciembre de 2004, que deberán aplicar las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada (con ciertas particularidades según el monto de su capital), ha establecido la obligatoriedad de: a) la capitalización del ajuste del capital social previo a aumentos efectivos de capital y b) la distribución de los resultados no asignados positivos. Asimismo, ha fijado mayores requisitos para la registración de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones que los establecidos en las normas contables profesionales, principalmente su integración en efectivo y su capitalización obligatoria en un plazo no superior a los 180 días del acuerdo celebrado entre la sociedad y el aportante.

En relación con el tratamiento de los resultados no asignados positivos mencionado, las Asambleas que se celebren con posterioridad a la vigencia de la RG 25/04 de la IGJ y deban tratar los estados contables anuales, deben resolver sobre el destino a dar a los resultados no asignados que, una vez constituida la reserva legal y/o reservas estatutarias, si correspondiera podrá ser constituir una reserva voluntaria, distribuir un dividendo en efectivo o en acciones o una combinación de dichas posibilidades.

En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se mantenga un saldo de resultados no asignados positivos.

En el caso que la distribución de los resultados no asignados positivos se realice mediante la constitución de una reserva, deberá tenerse en cuenta que el artículo 70 de la Ley N° 19.550 establece que la constitución de las reservas voluntarias, cuando su monto exceda al del capital y las reservas legales, debe ser decidida conforme a la mayoría requerida en el artículo 244 de la Ley N° 19.550, último párrafo (supuestos especiales), es decir, con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos (quiere decir que debe tenerse la mayoría de los votos posibles y no de los votos presentes).

### **3.5.2. Normas contables profesionales.**

#### **Aspectos generales**

La República Argentina es una confederación de estados provinciales formada por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Capital de la República.

En cada una de estas jurisdicciones existe un Consejo Profesional de Ciencias Económicas encargado de aprobar las normas profesionales de contabilidad (principios de contabilidad generalmente aceptados) y de auditoría. Las normas aprobadas por cada Consejo son obligatorias solo para los profesionales inscriptos en la jurisdicción respectiva.

Actualmente, todos los Consejos Profesionales del país, excepto el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son miembros de una organización denominada Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y esta organización se encarga de coordinar esfuerzos a fin de emitir las normas profesionales contables y de auditoría. Para preparar sus propuestas de normas, la FACPCE cuenta con el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) y la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA). El mecanismo para la emisión de las normas es el siguiente:

- a) La CENCYA prepara los proyectos de normas sobre temas contables y de auditoría, los cuales una vez aprobados por la Junta de Gobierno de la FACPCE se difunden públicamente con una fecha de vencimiento (período de consulta) para la recepción de opiniones de los Consejos Profesionales, organismos estatales de control, cámaras empresarias, graduados en Ciencias Económicas y otros interesados en el tema.
- b) Una vez transcurrido el período de consulta y luego de incluir todos los cambios aprobados, los proyectos se transforman en resoluciones técnicas, que para tener fuerza obligatoria en cada jurisdicción deben ser aprobadas por los respectivos Consejos Profesionales.

En 1998, la Junta de Gobierno de la FACPCE decidió poner en marcha un plan de armonización de las normas contables profesionales argentinas con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), emitidas por el International Accounting Standards Committee (reemplazado por la International Accounting Standard Board a partir de 2002). Dicho plan incluyó:

- a) definir un marco conceptual de las normas contables profesionales argentinas que incluyese un modelo contable de acercamiento a las NIC, y
- b) adoptar los tratamientos de excelencia (benchmark) o las alternativas aceptables contenidas en ciertas NIC seleccionadas para la primer etapa del plan de armonización, mientras no generasen inconsistencias significativas con el marco conceptual.

El 8 de diciembre de 2000 la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó las Resoluciones Técnicas (RT) 16 a 19, culminando así la primer etapa del plan de armonización, que luego continuó con la emisión de nuevas RT.

Las RT emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005 que mantienen vigencia son las siguientes:

RT. N°	Tema
6	Estados contables en moneda homogénea.
7	Normas de auditoría.
8	Normas generales para la exposición contable.
9	Normas específicas para la exposición contable de entidades comerciales, industriales y de servicios.
11	Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro.
14	Información contable de participaciones en negocios conjuntos.
15	Normas sobre la actuación del contador público como Síndico.
16	Marco conceptual de las normas contables profesionales. (1)
17	Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general. (1) (3)
18	Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular: (1)(2) (3)
19	Modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14. (1)
20	Instrumentos derivados y operaciones de cobertura. (4)
21	Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre partes relacionadas. (5)
22	Actividad Agropecuaria (6)
23	Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo (7)

- (1) Estas RT fueron emitidas en el año 2000 y constituyen los productos iniciales del proceso de armonización con las NIC iniciado en el año 1998. Las NIC que fueron consideradas son las # 7, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40. Estas RT fueron adoptadas por todos los Consejos Profesionales del país, aunque con distintas vigencias obligatorias.
- (2) Constituye un desprendimiento de la RT 17 e incluye aspectos especiales que no son de aplicación generalizada. Los temas tratados son: conversiones de estados contables, llave de negocio, arrendamientos, reestructuraciones, combinaciones de negocios y escisiones. También incluye normas sobre presentación de información por segmentos y resultados por acción ordinaria, pero solo la requiere en forma obligatoria para compañías que hacen oferta pública de sus acciones y otros títulos valores.
- (3) Estas RT incluyen un Anexo destinado a Entes Pequeños, para los cuales se establecen ciertas dispensas especiales consistentes, principalmente, en la posibilidad de no aplicar ciertos requerimientos de exposición en los estados contables.
- (4) Introduce cambios en la sección correspondiente de la RT 18, producto de la incorporación de los principales contenidos de la NIC 39. Su vigencia es para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2003.
- (5) La RT 21 tiene vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1 de abril de 2003, admitiéndose su aplicación anticipada, e incorpora los principales contenidos de las NIC 24, 27 y 28.
- (6) La RT 22 tiene vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2005 e incorpora los principales contenidos de la NIC 41. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la vigencia obligatoria es para ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2005.
- (7) La RT 23 tiene vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2006 e incorpora los principales contenidos de la NIC 19.

Adicionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2005, la FACPCE ha emitido y tienen vigencia las siguientes interpretaciones:

<b>Nº de Int.</b>	<b>Tema</b>
1	Transacciones entre partes relacionadas.
2	Estado de flujo de efectivo.
3	Contabilización del impuesto a las ganancias.
4	Modalidad de aplicación de las normas profesionales en entes pequeños.

#### **Unificación de las normas contables profesionales en las distintas jurisdicciones del país.**

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) es el más importante del país en cuanto a la cantidad de profesionales matriculados y en esta jurisdicción tienen su sede social la mayoría de las principales empresas de Argentina. Como se indicó previamente, este Consejo no forma actualmente parte de la FACPCE, no obstante lo cual ha mantenido una conducta de aprobar las RT emitidas por dicha Federación pero modificando en algunos casos partes de su contenido y/o incorporando ciertos temas no tratados por ellas.

En julio de 2004, el CPCECABA y la FACPCE firmaron un convenio de acuerdo de voluntades en el que manifestaron sus intenciones de que el Consejo volviera a afiliarse a la Federación y la necesidad de contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todo el país. Si bien al 31 de diciembre de 2005 no se ha producido la reafiliación del Consejo, se ha conseguido en cambio la aprobación de normas únicas para todo el país. Estas normas unificadas son las RT e Interpretaciones de la FACPCE que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 2005, previa adecuación por consenso con el CPCECABA de algunos de los contenidos originales de dichas normas.

Las normas unificadas tienen la siguiente vigencia:

- a) en el caso de profesionales matriculados en los Consejos Provinciales afiliados a la FACPCE, tienen vigencia para los estados contables anuales y períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2005 (vigencia propuesta por la FACPCE en su Resolución N° 312/05), y
- b) en el caso de profesionales matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen vigencia para los estados contables anuales y períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir 1 de enero de 2006, admitiéndose su aplicación anticipada, salvo para ciertas disposiciones de las normas (determinación del valor recuperable para su comparación con el valor de libros de los activos y algunas exposiciones vinculadas al reconocimiento de saldos de impuesto diferido) cuya vigencia obligatoria es para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

Asimismo, la FACPCE ha dispuesto que para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2006 quedan sin efecto ciertas dispensas que aplicaban en las jurisdicciones de los Consejos Provinciales afiliados a la FACPCE y consistían en:

- a) la posibilidad de no aplicar el método de impuesto diferido,
- b) las posibilidades de: (i) no segregar componentes financieros implícitos en la medición inicial de los créditos y pasivos comerciales, y (ii) no utilizar valores descontados en la medición inicial de créditos y pasivos no comerciales ni financieros (tales segregaciones y descuentos se practicaban, de ser significativos sus efectos, solo sobre los créditos y pasivos existentes a la fecha de cierre de los estados contables).

#### **Futuras acciones para la aplicación en Argentina de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de auditoría. (NIA)**

Las NIIF son emitidas por la International Accounting Standard Board (IASB) y cumplen el papel que anteriormente tenían las NIC emitidas por el desaparecido International Accounting Standard Committee (IASC). La IASB ha decidido que las NIC e Interpretaciones emitidas por el Standing Interpretation Committee (SIC) del IASC mantengan su vigencia con los cambios y agregados que se le incorporen. Entre enero de 2003 y abril de 2004, la IASB efectuó una cantidad importante de cambios en las NIC e Interpretaciones del SIC y fueron emitidas las primeras NIIF e Interpretaciones del International Financial Reporting Interpretation Committee (IFRIC), con el propósito de contar con una plataforma estable para su aplicación a los estados contables correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2005.

La FACPCE no ha previsto cómo se modificarán las RT locales resultantes del proceso de armonización con las NIC, para adecuarlas a los cambios ya incorporados por la IASB y los que se produzcan en el futuro. Sin embargo, conjuntamente con la unificación de las normas contables profesionales en todo el país se estableció que aquellas cuestiones cuyo tratamiento contable no esté previsto en las normas contables profesionales locales y que no puedan resolverse por aplicación del Marco Conceptual de esas normas, deberán resolverse aplicando en forma supletoria las reglas y conceptos contenidos en las normas aprobadas por el IASB (NIIF, NIC originales revisadas, e Interpretaciones del SIC y del IFRIC) que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) en el ejercicio para el cual aplique la supletoriedad.

Adicionalmente, la FACPCE y la Comisión Nacional de Valores están trabajando activamente en la discusión relacionada con la adopción integral de las NIIF para empresas con cotización pública de sus títulos valores y para otras empresas de interés público.

Finalmente, en el año 2003 la FACPCE emitió su Resolución N° 284/03, por la que aprobó un proyecto de adopción de las NIA emitidas por la International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC), con las siguientes modalidades:

- a) se considerarán las NIA emitidas por la IAASB de la IFAC hasta el 30 de junio de 2004;
- b) la FACPCE se reserva el derecho de adoptar las NIA indicadas en el inciso anterior, total o parcialmente,
- c) el texto que se apruebe, deberá incluir:
  - (i) las NIA traducidas al español, con modismos argentinos, en función de la traducción que elaborará o, en su caso, adoptará;
  - (ii) las diferencias que sean introducidas en función de las particularidades del contexto argentino;
  - (iii) un manual de aplicación de las NIA para entes pequeños.

Los organismos técnicos dependientes de la FACPCE han trabajado durante 2004 y 2005 en el completamiento de las tareas indicadas en el acápite c) anterior y se espera la aprobación de la FACPCE durante el 2006.

### **Modelo contable**

El modelo contable previsto en las nuevas RT para la preparación de los estados contables se basa en los siguientes pilares:

a) Unidad de medida.

Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, cuando existe un contexto de inflación o deflación generalizada. Los organismos responsables de la emisión de las normas contables profesionales han definido que a partir del 1° de octubre de 2003 existe en Argentina un contexto de estabilidad y, por lo tanto, dispusieron que los estados contables no deben incorporar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda ocurridas a partir de dicha fecha. En caso de interrupción y reanudación del proceso de reexpresión, los efectos de la inflación o deflación correspondientes al período de interrupción se ignoran.

b) Criterios de medición.

Las mediciones contables pueden basarse en los siguientes atributos:

Para los activos:

- Costo histórico.
- Costo de reposición.
- Valor neto de realización.
- Importe descontado del flujo neto de fondos a percibir (valor actual).
- Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio.

Para los pasivos:

- Importe original.
- Costo de cancelación.
- Importe descontado del flujo neto de fondos a desembolsar (valor actual).
- Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de pasivos.

Los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados, teniendo en cuenta el destino más probable de los activos y la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.

Para la medición de los activos, es relevante la siguiente regla general:

- Los activos destinados a su venta o que se realizarán anticipadamente, se medirán a valores corrientes, imputándose las ganancias o pérdidas que resulten de la aplicación de este criterio a los resultados del período de devengamiento.
- Los activos destinados a su uso se medirán a su costo histórico, neto (cuando corresponda) de depreciación.

c) Capital a mantener.

El capital a mantener es el financiero, esto es, el aportado (reexpresado, cuando corresponda, por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda), menos los retiros o reducciones más las capitalizaciones de resultados acumulados. No está admitido el criterio de capital físico basado en un determinado nivel de actividad.

### **Aspectos particulares de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)**

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) es el más importante del país en cuanto a cantidad de profesionales matriculados y en su jurisdicción tienen su sede social una amplia mayoría de las principales empresas de Argentina. Como se indicó previamente, este Consejo no forma actualmente parte de la FACPCE, pero ha adoptado sus RT con las siguientes características:

- Modificó algunos aspectos significativos e incorporó ciertos temas no tratados por ellas.
- Reemplazó el Anexo A de entes pequeños por dispensas específicas para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales (aquellas no sujetas a fiscalización estatal permanente).
- Establece que cuando se presenten cuestiones de medición no previstas en las RT, que no puedan resolverse aplicando los conceptos contenidos en el marco conceptual de la RT 16, deben aplicarse normas internacionales de aplicación generalizada teniendo en cuenta especialmente el mercado y regulaciones a que esté sujeto el ente emisor de los estados contables. La aplicación de estas normas se expondrán detalladamente en nota a los estados contables.

Con fecha 18 de julio de 2003, el CPCECABA aprobó su Resolución C.D. 87/03, por la que aprueba el texto ordenado de las RT vigentes en su jurisdicción.

Los principales cambios a las RT de la FACPCE incorporadas por el CPCECABA se identifican a continuación:

- a) En el caso de bienes con procesos prolongados de producción o construcción, elimina la alternativa de imputar directamente a gastos los costos financieros provenientes de capital de terceros, considerada preferible por la RT 17 de la FACPCE, y requiere su activación.
- b) Para el mismo tipo de bienes indicado en el inciso (a) precedente, admite activar costos financieros del capital propio, después de haber considerado todos los costos provenientes del capital de terceros.
- c) En el caso de grandes obras de infraestructura otorgadas bajo el régimen de concesión, con tarifa regulada (autopistas, etc.) y financiadas básicamente con deudas, permite optar por activar el costo financiero de terceros devengado con posterioridad a la habilitación total o parcial de la obra, siempre que el plan de negocios de la concesión contemple el recupero de dichos costos financieros en la tarifa de ejercicios futuros (en adición a los costos incurridos previamente) y en la medida que el organismo regulador mantenga la estructura tarifaria que permita ese recupero.
- d) Para los intangibles distintos a llave de negocio que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio, no requiere la realización de un test anual de recuperabilidad por el solo hecho de que se les haya asignado una vida útil superior a veinte años.

- e) Cuando por existir indicios de desvalorización sea necesario comparar el importe registrado de un activo con su valor de uso, la primera comparación se efectuará contra el valor de uso sin descontar y si este es superior no se requiere continuar con el análisis. Si como consecuencia de esta primer comparación, surgiera que el valor de uso sin descontar es mayor que el valor neto de realización de los activos e inferior a su importe registrado, corresponde registrar una desvalorización y, a fin de determinar el importe de la misma, deberá efectuarse una segunda comparación con el valor de uso descontado. Para la RT 17 original de la FACPCE, la primer comparación se efectúa sobre la base de valores descontados.
- f) Para bienes de uso e intangibles que se utilicen en la venta o producción de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio, elimina el requerimiento de comparar con el valor recuperable al nivel de cada bien individual y, adicionalmente, establece que dicha comparación debe efectuarse por cada "actividad generadora de efectivo" (segmento de negocio, etc) que es un concepto más amplio que el de "mínima unidad generadora de efectivo" prevista en la RT 17 de la FACPCE.
- g) Admite no depreciar la llave de negocio positiva y otros activos intangibles cuando no existan factores que limiten su vida útil, mientras que la RT 17 de la FACPCE presume, admitiendo prueba en contrario, una vida útil máxima de 20 años contados a partir del momento de su reconocimiento inicial.
- h) Mantiene el requerimiento de la RT 17 original (eliminado en las restantes jurisdicciones del país) de descontar los activos y pasivos por impuesto diferido utilizando una tasa de mercado correspondiente al momento de la medición. Este descuento no es admitido por las normas de la Comisión Nacional de Valores, aplicables a las empresas que hacen oferta pública de sus acciones y otros títulos valores.
- i) Las diferencias de cambio evidenciadas por la conversión de estados contables de entidades no integradas, no se expondrán en el patrimonio neto, tratamiento requerido en la RT 18 de la FACPCE, sino en un capítulo especial entre el pasivo y el patrimonio neto denominado "Diferencias transitorias de conversión". El mismo tratamiento corresponderá a (a) las diferencias de cambio registradas por la inversora argentina, que hayan sido causadas por una partida monetaria, que en sustancia, forme parte de la inversión neta en una entidad extranjera y (b) los resultados causados por los pasivos asumidos para cubrir dicha inversión neta, salvo que los mismos se hayan originado en un instrumento derivado cuya cobertura no haya resultado eficaz.
- j) Los cambios en la medición contable de los instrumentos derivados que se hayan determinado como una cobertura eficaz de riesgos de flujo de efectivo, no se expondrán en el patrimonio neto, tratamiento requerido por la RT 18 de la FACPCE, sino en un capítulo especial entre el pasivo y el patrimonio neto denominado "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz".

- k) Solo requiere la presentación del estado de flujo de efectivo y de información comparativa, para las sociedades con fiscalización estatal permanente incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. A efectos de la determinación del importe de capital necesario para calificar como una sociedad alcanzada por el mencionado artículo (\$2.100.000) , el CPCECABA ha establecido que deben computarse todos los aportes de los propietarios (capital suscrito, aportes irrevocables, primas de emisión) actualizados, cuando corresponda, por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

#### Principales diferencias entre las RT emitidas al 31 de diciembre de 2004

La comparación entre las normas previstas en las RT y las contenidas en las NIC, seleccionadas en el plan de armonización, evidencia algunas diferencias en materia de medición y exposición. En el cuadro que sigue se informan las principales diferencias en los criterios de medición aplicables a la fecha de cierre de los estados contables.

#### a) Principales diferencias entre las NIC y las normas contables aprobadas en todas las jurisdicciones del país (incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Cuestión	Según las NIC	Según las RT
Ajuste para reflejar los efectos del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.	Requerido para los estados contables emitidos en monedas de economías bajo un contexto de hiperinflación.	Requerido para los estados contables emitidos en monedas de economías bajo un contexto de hiperinflación, inflación o deflación.  No se admite el ajuste cuando el contexto es de estabilidad. Dicho contexto es definido por los organismos emisores de normas contables.
Bienes de cambio que no son fungibles ni disponen de un mercado transparente de negociación.	Se aplica en general costo histórico.	Se aplica en general costos de reposición.
Bienes de uso	Se admite la utilización de importes revaluados en adición al criterio preferible de costo histórico menos amortización acumulada.	Sólo se admite costo histórico menos amortización acumulada. Los revalúos anteriores a la vigencia de la RT 17 no se excluyen de la medición contable de los bienes.
Impuestos diferidos sobre revalúos de bienes de uso (sin efecto impositivo).	Se reconocen, con débito a un rubro del patrimonio neto.	No se reconocen (aplica a los revalúos practicados con anterioridad a la vigencia de la RT 17).

Cuestión	Según las NIC	Según las RT
Deducción de gastos de enajenación en la determinación de valores corrientes de activos monetarios y de bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar destinados a su venta.	No se admite.	Se requiere.
Inversiones permanentes valuadas a su valor patrimonial proporcional. Tratamiento del defecto del costo de adquisición sobre el valor corriente de los activos y pasivos identificables.	Resultado al momento de la compra.	Se reconoce una llave de negocio negativa (negative goodwill). Sólo se reconoce como ganancia el excedente de la llave sobre el valor corriente de los activos no monetarios identificables.
Amortización de la llave de negocio (goodwill)	No debe amortizarse. Se aplica un test de recuperabilidad anual o más frecuente.	<p>FACPCE: Debe amortizarse. Se presume, admitiendo prueba en contrario, que la vida útil no supera los veinte años contados a partir del momento de su reconocimiento inicial.</p> <p>Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Puede otorgarse vida útil indefinida a los activos intangibles en tanto no existan evidencias que contradigan tal decisión. Cuando no se haga uso de esta opción, debe efectuarse una estimación de la vida útil, que en el caso de la llave de negocio positiva se presume, admitiendo prueba en contrario, que no supera los veinte años contados a partir del momento de su reconocimiento inicial.</p>
Reconocimiento de los efectos patrimoniales de hechos contingentes desfavorables.	Cuando se estime más probable que los hechos se concreten a que ello no ocurra (por ejemplo 51 y 49% respectivamente).	Cuando la probabilidad de que los hechos y sus efectos patrimoniales se materialicen es alta (probabilidad de ocurrencia significativamente más alta que el 50%).

Cuestión	Según las NIC	Según las RT
Activos intangibles.	No reconoce como activos intangibles a las erogaciones en costos iniciales (organización y preoperativos).	Se admite el reconocimiento como activos intangibles de los costos de organización y preoperativos (que sean directamente atribuibles a una nueva actividad e incrementales y que no corresponda incluir como un componente del costo de los bienes de uso). Dichos activos deben depreciarse dentro de los cinco años.
Método de conversión para entidades extranjeras en que la moneda funcional es distinta a la de reporte (entidades no integradas).	Cuando la economía de la entidad extranjera es hiperinflacionaria, previamente a la conversión deben ajustarse las cifras de los estados contables de la entidad extranjera a moneda de la fecha de cierre. La conversión a moneda local debe efectuarse (i) en el caso de activos y pasivos utilizando el tipo de cambio a la fecha de cierre y (ii) para las partidas de gastos e ingresos al tipo de cambio de la fecha de la transacción o al tipo de cambio de la fecha de cierre cuando la economía es hiperinflacionaria.	Se aceptan indistintamente dos métodos: (a) el mismo previsto por las NIC para este tipo de entidades, con la salvedad que no se requiere que exista hiperinflación para practicar el ajuste previo a moneda de la fecha de cierre, sino que la existencia de inflación o deflación obliga a practicar dicho ajuste. (b) el método previsto en las NIC para los casos en que la moneda funcional es la moneda de reporte, esto es, utilizando (i) el tipo de cambio de cierre para las partidas monetarias y las partidas no monetarias contabilizadas a su valor razonable y (ii) tipos de cambio de la fecha de transacción para las partidas no monetarias contabilizadas a costo histórico. Los importes convertidos a moneda local deben ajustarse a moneda de la fecha de cierre cuando se requiera la aplicación de las normas sobre reexpresión a moneda homogénea.

Además, en algunos casos en los que las NIC permiten criterios contables alternativos, en las nuevas RT se ha optado por uno en particular. Los principales casos son:

- a) No se permiten mediciones en base a los montos que surgen de revalúos de bienes de uso y activos intangibles; lo cual sí está permitido según la NIC 16 y 40.
- b) La medición a valor de mercado no se permite para inversiones en bienes inmuebles destinados al alquiler, mientras que la NIC 40 sí lo permite.

- c) Cuando existe un mercado de negociación efectivo para inversiones en inmuebles destinados a la venta, su medición por el método de costo no se permite, lo cual sí está permitido según la NIC 40.
- d) Para los activos financieros disponibles para su venta (aquellos que no están destinados a su negociación habitual ni se espera mantener hasta su vencimiento), las ganancias o pérdidas provenientes de la medición a valores corrientes se reconocen directamente en resultados, mientras que la NIC 39 admite que se lleven a una partida especial en el patrimonio neto hasta que el activo financiero sea desapropiado, momento en el cual la partida especial se transfiere a los resultados del período.

**b) Diferencias adicionales entre las NIC y las normas aplicables solo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)**

<u>Cuestión</u>	<u>Según las NIC</u>	<u>Según las RT aprobadas en CABA</u>
Activos y pasivos por impuesto diferido		
(a) Medición.	No se descuentan.	Se descuentan.
(b) Tratamiento de las diferencias originadas por los activos y pasivos no monetarios cuando contablemente se reexpresan a moneda de la fecha de cierre para reflejar los efectos de la inflación o deflación, e impositivamente se mantienen por los importes nominales.	Se consideran diferencias temporarias.	Se consideran diferencias permanentes.
Medición de pasivos contingentes.	Cuando el efecto financiero sea importante, deben medirse las contingencias mediante el descuento de las sumas que se espera pagar.	Cuando el organismo emisor de las normas contables establece que el país está en un contexto de estabilidad, se admite que no se descuenten las sumas que se espera pagar dentro de los doce meses de la fecha de los estados contables.
Presentación de las diferencias de cambio que surgen de:	Se presentan en un rubro especial del patrimonio neto.	Se presentan en una partida intermedia entre el pasivo y el patrimonio neto.

Cuestión	Según las NIC	Según las RT aprobadas en CABA
<p>(a) la conversión de entidades extranjeras no integradas (moneda funcional distinta a la moneda de reporte).</p> <p>(b) partidas monetarias de la inversora que en sustancia forman parte de la inversión neta en una entidad extranjera.</p> <p>(c) pasivos asumidos para cubrir la inversión neta en una entidad extranjera (salvo que los mismos se hayan originado en un instrumento derivado cuya cobertura no haya resultado eficaz).</p>		
<p>Valor recuperable de bienes de uso y activos intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios, o que no generan un flujo de fondos propios:</p>		
(a) Nivel de comparación.	<p>Debe efectuarse la comparación bien por bien o sino es posible por mínima unidad generadora de efectivo.</p>	<p>No se requiere una comparación bien por bien y se permite agrupar por actividad generadora de efectivo (segmento de negocio, etc.), que puede contener más de una unidad generadora de efectivo o abarcar al conjunto de los bienes.</p>
(b) Reconocimiento de una desvalorización.	<p>Se reconoce una desvalorización por cualquier excedente del valor de libros de los activos sobre su valor recuperable, definido como el mayor importe entre el valor neto de realización de los</p>	<p>Se efectúa una primer comparación con el valor neto de realización y el valor de uso <u>sin descontar</u> y si cualquiera de estos importes es superior al valor de libros de los correspondientes activos, no se requiere computar desvalorización alguna. Si como consecuencia de la primer comparación, surgiera que el valor de uso <u>sin descontar</u> es mayor que el valor neto de realización e</p>

<b>Cuestión</b>	<b>Según las NIC</b>	<b>Según las RT aprobadas en CABA</b>
	activos y su valor de uso <u>descontado</u> (valor actual de los futuros flujos netos de fondos que se estima obtener mediante el empleo de los bienes).	inferior al valor de libros de los correspondientes activos, corresponde computar una desvalorización, pero a los fines de determinar el importe de la misma, deberá efectuarse una segunda comparación descontando previamente el valor de uso.
Activación de costos financieros de terceros en bienes con procesos prolongados de construcción o producción que cumplen con determinadas condiciones:		
(a) Grado de obligatoriedad de la activación.	El tratamiento preferible ("benchmark") es reconocer los costos financieros como gastos del período en que se incurren y la alternativa aceptable es activar los costos financieros.	Es obligatoria la activación con el límite del valor recuperable de los activos correspondientes.
(b) Tratamiento de los ingresos generados por la inversión transitoria de los fondos destinados a la financiación del proyecto.	Deben deducirse de los costos financieros a activar.	No se deducen de los costos financieros a activar.
Activación del costo financiero del capital propio en bienes con procesos prolongados de construcción o producción.	No está admitida la activación de los costos del capital propio.	Es optativa la activación de los costos del capital propio si antes fueron activados todos los costos financieros del capital de terceros.

<u>Cuestión</u>	<u>Según las NIC</u>	<u>Según las RT aprobadas en CABA</u>
Grandes obras de infraestructura otorgadas bajo el régimen de concesión y con tarifa regulada - Activación de costos financieros de terceros luego de la habilitación de la obra y durante su utilización.	No está admitida la activación de costos financieros de terceros una vez que la obra está habilitada y en funcionamiento.	Es optativa la activación, pero para ello se requiere: (a) que el plan de negocios de la concesión contemple la recuperación de los costos financieros y de los costos incurridos previamente en la tarifa de ejercicios futuros, y (b) que el organismo regulador mantenga la estructura tarifaria que permita dicho recupero.

### 3.5.3. Normas contables legales

Las normas legales referentes a cuestiones contables sólo pueden ser emitidas por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales que pueden fijarlos por ley, decreto o resoluciones de entidades del gobierno a las que se han delegado poderes legislativos especiales en el tema de que se trata.

Las entidades del Gobierno Nacional que se mencionan a continuación están facultadas para emitir las normas legales relacionadas con cuestiones contables:

- **Comisión Nacional de Valores**, entidad que autoriza y controla a:
  - a) Sociedades que realizan oferta pública de títulos valores.
  - b) Ciertos entes vinculados con el régimen de oferta pública de títulos valores: bolsas de comercio, mercados de valores, agentes extrabursátiles, fondos comunes de inversión y cajas de valores.
- **Banco Central de la República Argentina**, que tiene el deber de fiscalizar las siguientes entidades: bancos, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la construcción de viviendas y otros inmuebles y mutuales de crédito.
- **Superintendencia de Seguros de la Nación**, cuya jurisdicción comprende las entidades relacionadas con las operaciones de seguros u otras que se puedan asimilar a ellas.
- **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**, que fiscaliza las sociedades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.
- **Superintendencia de Administradoras de Riesgos del Trabajo**, que controla las sociedades administradoras de riesgos del trabajo.
- **Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual**, que fiscaliza las cooperativas y asociaciones mutuales.

- **Instituto Nacional de Servicios Sociales**, que controla las obras sociales y entidades afines.
- **Inspección General de Justicia**, que fiscaliza:
  - a) Sociedades por acciones (salvo las controladas por la CNV), sucursales extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones con domicilio en la ciudad de Buenos Aires
  - b) Sociedades por acciones que llevan a cabo operaciones de ahorro y capitalización, sea cual fuere su domicilio.

Por lo general, los nombres y funciones de las autoridades de control provinciales son similares a los de la Inspección General de Justicia. Algunas jurisdicciones también tienen autoridades específicas que ejercen control sobre cooperativas y/o asociaciones mutuales.

Ciertas normas legales pueden establecer requisitos que deben tenerse en cuenta cuando se confeccionan los informes de auditoría. Estos requisitos pueden dividirse en dos grupos:

- a) Los que exigen que el dictamen del auditor sobre los estados contables en su conjunto se refiera no sólo a la aplicación de principios contables generalmente aceptados sino a la aplicación de ciertos requisitos legales que también abarcan cuestiones contables.
- b) Los que exigen que el dictamen del auditor incluya información que no constituya opiniones técnicas sobre la aplicación de normas contables específicas.

Con respecto a las normas relacionadas con la ejecución del trabajo del auditor, los organismos de control que se han ocupado de este asunto son el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, que ha definido el alcance mínimo del trabajo de los auditores externos, como también una lista de los procedimientos de auditoría mínimos aplicables al examen de los estados contables anuales y trimestrales.

#### **3.5.4. Normas de auditoría**

Las normas vigentes para la realización de auditorías y revisiones limitadas de estados contables están contenidas en la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE. Dichas normas no tienen diferencias substanciales, en sus aspectos básicos, con las normas internacionales de auditoría emitidas por la International Federation of Accountants.

## 4. Inversiones Extranjeras

Las inversiones extranjeras están reguladas por la Ley N° 21.382 (t.o. por Decreto 1853/93), modificada por las Leyes N° 23.697 y 23.760.

La norma se sustenta en el principio de igualdad de tratamiento al capital nacional y extranjero.

No se requiere aprobación previa para la inversión de capital extranjero en Argentina.

La misma podrá realizarse en:

- Moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes de capital, sus repuestos y accesorios.
- Utilidades o capital en moneda nacional pertenecientes a inversores extranjeros, siempre que se encuentren legalmente en condiciones de ser transferidos al exterior.
- Capitalización de créditos externos en moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes inmateriales, de acuerdo con la legislación específica.
- Otras formas de aporte que se contemplen en regímenes especiales o de promoción

Los inversores extranjeros pueden transferir al exterior sus utilidades líquidas y realizadas, así como repatriar su inversión. Pueden utilizar cualquier forma jurídica de organización prevista por la legislación nacional. También tienen acceso al crédito interno con los mismos derechos y condiciones que las empresas locales de capital nacional.

## 5. Impuestos

### 5.1. Descripción general del Sistema Impositivo

#### Introducción

En el sistema impositivo argentino, los tributos pueden dividirse en tres categorías: impuestos, tasas y contribuciones.

Las tasas y contribuciones suelen ser menores en monto que los impuestos y tienden a compensar al Estado por alguna actividad específica a modo de servicio individualizado que se presta a la parte denominada contribuyente.

Por el contrario, los impuestos son pagos que se exigen al contribuyente independientemente de lo que el Estado haga o no haga por él. Debido a que esta guía pretende ser un resumen breve y las tasas y contribuciones son menos importantes, limitaremos nuestros comentarios exclusivamente a los impuestos.

#### Estructura impositiva argentina

La organización política argentina comprende los niveles de gobierno nacional, provinciales y municipales.

#### Ámbito nacional

En la esfera nacional, la Dirección General Impositiva (DGI), depende de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que es un ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. La DGI está a cargo de la aplicación, recaudación y fiscalización de tributos (excepto los aduaneros).

Los principales impuestos nacionales son los enumerados a continuación:

- Impuesto a las ganancias
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto a la ganancia mínima presunta
- Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias y otras operatorias
- Impuestos internos
- Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles
- Impuesto sobre los bienes personales.

Las controversias en materia impositiva pueden ser elevadas a las siguientes instancias:

- a) Administrativa:
  - Dirección General Impositiva
  - Tribunal Fiscal

b) Judicial:

- Jueces federales
- Cámaras de Apelación
- Corte Suprema de Justicia

### Ámbito provincial

Los impuestos provinciales son administrados por la Dirección de Rentas de cada provincia. Estas entidades, a su vez, están subordinadas a los respectivos Ministerios de Economía provinciales. La Ciudad de Buenos Aires ha sido reconocida como ciudad autónoma con gobierno e instituciones propias, por lo que resultan aplicables ciertos impuestos que usualmente se cobran a nivel provincial.

Los principales impuestos provinciales son los siguientes:

- a) Impuesto sobre los ingresos brutos
- b) Impuesto de sellos
- c) Impuesto inmobiliario

### Ámbito municipal

Los ingresos de las municipalidades surgen de la recaudación de tasas y contribuciones.

## 5.2. Impuestos Directos

### 5.2.1. Impuesto a las ganancias

#### Renta mundial - Fuente

Los sujetos residentes en Argentina tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta de este impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los sujetos no residentes en Argentina tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

En general, más allá de ciertas excepciones son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de:

- a) Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país.
- b) Realización en el país de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios.
- c) Hechos ocurridos dentro del límite del mismo.

### **Requisitos para las declaraciones juradas**

Los residentes calculan su propio impuesto a las ganancias en forma anual mediante la presentación de una declaración jurada en la cual la ganancia imponible se determina según las normas establecidas en la legislación correspondiente.

Estas declaraciones juradas contienen solamente la firma del contribuyente y no necesitan estar certificadas por un contador público.

Además, las Sociedades deben presentar, a los efectos impositivos, un informe certificado por un contador público independiente.

### **Pago del impuesto**

El impuesto a las ganancias se paga al Fisco de la siguiente forma:

- Sociedades:
  - Diez anticipos mensuales
  - Saldo: durante el quinto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio
- Personas físicas:
  - Cinco anticipos
  - Saldo: durante los meses de abril o mayo

Para las sociedades, el año fiscal coincide con el ejercicio económico; para las personas físicas, con el año calendario.

El impuesto a las ganancias también se paga mediante regímenes de retenciones. Los agentes de retención suelen ser las sociedades cuando pagan ciertos servicios a otras sociedades o a personas físicas, tales como alquileres, comisiones, etc. Dichas retenciones se computan como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias en la declaración jurada anual.

### **Tipos de contribuyente**

- Las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y las sociedades en comandita por acciones entre otras entidades consideradas Sociedades de Capital a los fines impositivos, están sujetas a un impuesto del 35% sobre su ganancia imponible. Estas sociedades presentan sus propias declaraciones juradas.
- Las sucursales de sociedades y empresas extranjeras están sujetas a un impuesto del 35% y presentan sus propias declaraciones juradas.

- Todas las otras sociedades calculan su resultado impositivo, pero son los socios o los dueños los que incluyen la ganancia imponible en sus propias declaraciones juradas en proporción de sus respectivas participaciones según la escala señalada en el párrafo siguiente.
- Las personas físicas presentan sus declaraciones juradas y abonan el impuesto a las ganancias, incluida la ganancia imponible que obtienen de las sociedades comerciales indicadas en el párrafo anterior, conforme a una escala progresiva que oscila entre un 9% y un 35%.
- Las personas físicas y las sociedades constituidas en el exterior que no son residentes en Argentina a los fines fiscales (beneficiarios del exterior) y tienen ingresos de fuente argentina pagan impuestos por medio de retenciones con carácter de pago único y definitivo, según las alícuotas señaladas en la sección correspondiente.

En todos los casos, la determinación de la ganancia impositiva se realiza en moneda histórica, dado que las normas impositivas no reconocen actualizaciones por inflación operadas a partir de abril de 1992.

### **Exenciones**

La exención más importante es la relacionada con los ingresos obtenidos por la compra o venta de acciones de sociedades del país, por parte de beneficiarios del exterior.

Existen exenciones aplicables sólo para personas físicas relativas a intereses por depósitos en entidades financieras, por operaciones con títulos públicos argentinos, por compraventa de acciones, etc.

Ciertas entidades sin fines de lucro dedicadas a actividades indicadas por la ley se encuentran asimismo exentas del impuesto.

### **Deducciones**

El principio general establecido por la ley es que serán deducibles los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas, con las restricciones expresas contenidas en la misma.

- Sociedades anónimas y otras sociedades
  - a) Previsiones y reservas

En el balance impositivo sólo se admite la deducción de las reservas expresamente admitidas por la ley (por ejemplo, la reserva impositiva para créditos incobrables, con ciertas restricciones). Por consiguiente, no son deducibles en general otras reservas o provisiones.

b) Impuestos

Todos los impuestos que recaen sobre los bienes que producen ganancias son deducibles del impuesto a las ganancias, a excepción del impuesto a las ganancias.

c) Gastos de organización

Los gastos de organización vinculados con el establecimiento de un negocio pueden ser deducidos en el año en que se efectuaron o bien amortizados durante un período que no supere los cinco años.

d) Donaciones

Las donaciones pueden deducirse cuando se hacen en forma directa al gobierno (nacional, provincial o municipal) al Fondo Partidario Permanente, a instituciones religiosas o de beneficencia y a entidades privadas exentas que persigan determinados objetivos. Las sumas deducibles se limitan a un 5% de la ganancia neta del ejercicio.

e) Diferencias de cambio

Las ganancias o pérdidas originadas en diferencias de cambio se incluyen en la ganancia imponible sobre la base del devengado. Los créditos y deudas en moneda extranjera deben reexpresarse al tipo de cambio que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del ejercicio correspondiente.

f) Intereses

Intereses y otros gastos financieros son deducibles teniendo en cuenta las limitaciones expuestas en "Reglas de Capitalización Exigua".

g) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

h) Además de los conceptos específicos mencionados anteriormente, se permiten deducciones por otros gastos que sean necesarios para obtener, mantener o conservar la ganancia gravada. Por ejemplo, los sueldos, jornales, comisiones, honorarios de directores, honorarios por servicios técnicos, aportes a fondos de pensión y gastos de movilización son susceptibles de deducción, no obstante ciertas limitaciones son aplicables para algunos conceptos.

• Personas físicas

Los contribuyentes individuales pueden deducir de sus ganancias, además de los gastos que sean necesarios para obtener, mantener o conservar la ganancia gravada, los siguientes conceptos:

a) Importes abonados en concepto de cobertura médico asistencial y honorarios correspondientes a servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica (hasta un monto determinado).

- b) Primas por seguro de vida (hasta un monto determinado).
- c) Aportes correspondientes a planes de seguros de retiro (hasta un monto determinado).
- d) Donaciones (las características son similares a las de las sociedades).
- e) Intereses correspondientes a créditos hipotecarios (hasta un monto determinado).

Además de lo indicado, puede deducirse un mínimo no imponible, siempre que el contribuyente haya residido en Argentina por lo menos seis meses durante el ejercicio fiscal.

También existe una deducción especial aplicable a determinadas rentas del contribuyente.

Asimismo, se permiten ciertas deducciones en concepto de cargas de familia siempre que éstas no reciban en el año una suma superior a un monto específico y residan en el país por más de seis meses durante el ejercicio fiscal. Dentro de estas deducciones se incluyen, por ejemplo, las correspondientes al cónyuge y a los hijos a cargo del contribuyente.

Estas deducciones están sujetas a reducciones que se incrementan en función a la ganancia neta de los contribuyentes.

### **Valuación de inventarios**

Las normas establecen métodos de valuación de inventarios según el tipo de bien que se trate. No obstante, si el valor de mercado es menor, este podría utilizarse, a los efectos impositivos, bajo ciertos requisitos.

### **Amortización**

Los bienes de uso se amortizan en forma anual según sus años de vida útil.

No existen pautas con respecto a las tasas de amortización, excepto en el caso de los edificios, que deben amortizarse a una tasa del 2% anual. La DGI puede aceptar tasas mayores si el contribuyente prueba que el edificio tiene una vida útil inferior a 50 años.

Las amortizaciones y pérdidas por desuso de automóviles son deducibles en la medida que no excedan los topes establecidos en la ley. Las amortizaciones y pérdidas por desuso respecto de automóviles cuya explotación constituya el objetivo principal de la actividad gravada son deducibles en su totalidad.

### Pagos de dividendos

Los dividendos y las utilidades que las sociedades de capital distribuyan a sus integrantes, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables no serán incorporados por sus beneficiarios en la determinación de su ganancia neta.

Por su parte, cuando una sociedad argentina pague dividendos o distribuya utilidades, que superen las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de dicho pago o distribución, deberá retener, con carácter de pago único y definitivo, el 35% sobre el referido excedente. A tal efecto, la ganancia a considerar en cada ejercicio será la ganancia determinada en base a la aplicación de las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias, menos el impuesto pagado por el o los períodos fiscales de origen de las ganancias que se distribuye, más los dividendos o utilidades no computados en la determinación de dicha ganancia.

### Quebrantos impositivos

El quebranto producido en un ejercicio podrá ser deducido de las ganancias gravadas que se produzcan en los 5 años inmediatos siguientes. No se pueden aplicar quebrantos a ejercicios anteriores.

Los quebrantos originados en la enajenación de acciones o participaciones sociales sólo podrán imputarse a utilidades del mismo origen. Similar tratamiento es aplicable a los quebrantos provenientes de actividades que no deban considerarse de fuente Argentina y de operaciones emergentes de contratos de derivados, con excepción de las operaciones de cobertura.

### Alícuotas del impuesto

- Las alícuotas impositivas aplicables a los contribuyentes que residen en el país son las siguientes:

Sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones y otras sociedades de capital	35%
Sucursales	35%
Otras sociedades	los socios declaran las ganancias en proporción a su participación.
Personas físicas	de 9 a 35%

- Las personas físicas y las sociedades que residen fuera del país tributan sobre sus ingresos de fuente argentina a las alícuotas indicadas a continuación, que resultan de aplicar una tasa del 35% a la ganancia presunta establecida en la Ley de Impuesto a las Ganancias:

Descripción	Ganancia presunta	Tasa impositiva efectiva
1. Asistencia técnica o consultoría que no puede obtenerse en el país, que resulten de contratos que cumplimenten con la Ley de Transferencia de Tecnología.	60%	21%
2. Cesión de derechos o licencias con patentes y toda otra transferencia de tecnología que cumplimenten con la Ley de Transferencia de Tecnología no contemplada en el punto 1.	80%	28%
3. Derechos de autor, bajo ciertos requisitos.	35%	12,25%
4. Intereses pagados a instituciones financieras radicadas en jurisdicciones no consideradas de baja o nula tributación <sup>1</sup> , o cuando el tomador del préstamo sea una entidad financiera.	43%	15,05%
5. Intereses en el caso de operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables, excepto automóviles, otorgadas por los proveedores.	43%	15,05%
6. Otros intereses de deuda.	100%	35%
7. Intereses por depósitos efectuados en instituciones financieras regidas por la ley 21.526, relativos a caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo, depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA (siempre que no se encuentren exentos).	43%	15,05%
8. Sueldos, honorarios, etc. de personas que trabajan en Argentina en forma temporaria (menos de seis meses): artistas, deportistas, técnicos.	70%	24,5%
9. Alquiler de bienes muebles.	40%	14%
10. Alquiler de bienes inmuebles por empresas del exterior.	60%	21%
11. Ventas de bienes que se encuentran en el país.	50%	17,50%
12. Otras ganancias no previstas en incisos anteriores.	90%	31,50%

El impuesto debe ser retenido por el agente pagador en la República Argentina.

<sup>1</sup> O se trate de jurisdicciones que hayan suscripto un convenio de intercambio de información con Argentina y que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo.

Los dividendos no se encuentran sujetos a retención, excepto que superen las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la ley, en cuyo caso resulta de aplicación el régimen de retención explicado en “Pago de Dividendos”.

### **Sucursales y filiales**

#### **1. Empresas vinculadas residentes en el país**

Cada empresa se considera un sujeto del impuesto independiente. No existen declaraciones juradas conjuntas.

#### **2. Sociedades vinculadas que no residen en el país**

Las transacciones efectuadas entre sociedades vinculadas (la definición del término “vinculadas” es amplio) así como aquellas efectuadas con entidades establecidas en países de baja o nula tributación, deberán ajustarse a las prácticas normales del mercado entre partes independientes. Para esto, deberán efectuarse estudios de precios de transferencia, siguiendo los lineamientos establecidos por la OCDE.

Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones juradas por las operaciones alcanzadas por dichas normas son los que:

- realicen operaciones con sociedades, personas o grupos de personas del exterior que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección,
- realicen operaciones con empresas o establecimientos del extranjero en cuyo capital participen, directa o indirectamente, sociedades, personas o grupos de personas del exterior que participen, directa o indirectamente, en el capital, control o dirección de las primeras,
- realicen operaciones con sujetos del exterior vinculados mediante otros criterios de vinculación,
- realicen operaciones con entidades o personas constituidas, domiciliadas o radicadas en jurisdicciones de baja o nula imposición fiscal.

Al respecto, la normativa establece que quedará configurada la vinculación económica, entre otros, en los siguientes supuestos:

- cuando un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios;
- cuando un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras;
- cuando un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, mediante la concesión de préstamos propios o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero;
- cuando un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.

- cuando se trate de exportaciones a sujetos vinculados, que tengan por objeto cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados y, en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se deberá aplicar un método especial para la determinación de la renta de fuente argentina, con las especificaciones previstas en las normas.

Asimismo, los sujetos que realicen transacciones de exportación e importación de bienes con sujetos independientes, también deberán demostrar que la determinación de los precios fijados en dichas operaciones se ajusta a las prácticas normales de mercado, en la medida que realicen operaciones de exportación e importación por un monto anual superior a \$ 1 millón.

En el caso de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional – de público y notorio conocimiento – a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, dichos precios serán referentes para demostrar que las operaciones se ajustan a las prácticas de mercado.

Los contribuyentes obligados deberán presentar una declaración jurada semestral y una declaración jurada complementaria anual.

### **Reorganización de sociedades**

Las entidades que han participado de una fusión, escisión o división o de una venta o transferencia de entidades dentro del mismo grupo económico pueden beneficiarse de una reorganización libre de impuestos y por la transferencia de ciertos atributos fiscales a la entidad subsistente.

Los ingresos generados por la reorganización no están sujetos al impuesto a las ganancias.

A tales fines, todas las reorganizaciones deberán ser informadas a la D.G.I., cuya aprobación previa debe obtenerse en el caso de la transferencia parcial de la actividad de una entidad. A fin de lograr la transferencia de los atributos fiscales, las entidades continuadoras deberán desarrollar la actividad de la entidad antecesora durante un período no inferior a dos años. Además, los accionistas de las sociedades antecesoras deben mantener en las sociedades continuadoras al menos el 80% de los montos de participación que poseían en las sociedades antecesoras antes de la reorganización. Dicha participación deberá ser mantenida por dos años a fin de conservar la reorganización como una reorganización libre de impuestos. Existen asimismo otros requisitos particulares para cada tipo de reorganización establecidos en el Decreto Reglamentario del impuesto.

Las ventajas impositivas transferibles a la entidad subsistente son las siguientes:

- a) Quebrantos impositivos acumulados. Para que proceda este beneficio, la tenencia mencionada debió haberse mantenido durante los dos años previos a la reorganización.

- b) Saldos sin utilizar de franquicias impositivas o deducciones especiales.
- c) Cargos diferidos que aún no hayan sido deducidos.
- d) Franquicias impositivas sin utilizar otorgadas por ciertos organismos del gobierno siempre que la empresa continuadora cumpla con las condiciones básicas sobre las cuales se concedió dicha exención. Para que proceda este beneficio, la tenencia mencionada debió haberse mantenido durante los dos años previos a la reorganización.
- e) La opción de continuar con el método de la entidad antecesora o de elegir un método nuevo de valuar inventarios, amortizar bienes de uso, asignar ingresos y egresos y reservas deducibles de impuestos. Cabe aclarar que en ciertos casos, el cambio de método requiere previa autorización de la D.G.I.

### **Reglas de Capitalización Exigua**

En el caso de intereses por préstamos otorgados por sujetos del exterior que controlen a la sociedad local de acuerdo a las normas relativas a Precios de Transferencia, ésta no podrá deducir los intereses en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a 2 veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, con excepción de aquellos cuya ganancia presunta de fuente argentina según las normas de retenciones a beneficiarios del exterior sea del 100%. El decreto reglamentario aclaró, al respecto, que califican en la excepción anteriormente comentada aquellos intereses considerados 100% de fuente argentina para el beneficiario del exterior, que asimismo se encuentren sujetos a una retención del 35% al momento del pago.

Los intereses que no resulten deducibles tendrán el tratamiento previsto para los dividendos.

### **5.2.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

El impuesto a la ganancia mínima presunta es aplicable en todo el territorio de la República Argentina, y se determina sobre la base de los activos.

Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del impuesto, sea igual o inferior a \$200.000, se encuentran exentos. Cuando el valor de los bienes supere la suma mencionada, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

A los efectos de la liquidación del gravamen no serán computables:

- El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente.
- El valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras, en el ejercicio en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente.

### **Sujetos**

- a) Sociedades domiciliadas en el país,
- b) Asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país,
- c) Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país,
- d) Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales,
- e) Establecimientos estables domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, para el o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales y mineras.

### **Tasa**

El impuesto a ingresar surge de la aplicación de la alícuota del 1% sobre la base imponible del gravamen.

### **Pago del impuesto**

- Once anticipos mensuales
- Saldo: durante el quinto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio

El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta del mencionado impuesto. Si el impuesto a las ganancias computable fuera insuficiente, y por lo tanto procediera el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se podrá computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, durante los 10 (diez) ejercicios siguientes, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado, hasta el exceso del Impuesto a las Ganancias sobre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por ese período.

## **5.3. Impuestos Indirectos**

### **5.3.1. Impuesto al valor agregado (IVA)**

#### **Consideraciones generales:**

Este impuesto grava:

- a) Ventas de bienes muebles ubicados o colocados en territorio argentino.
- b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados en el territorio argentino.

- c) Importaciones definitivas de cosas muebles.
- d) Prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables inscriptos.

**Quiénes pagan el impuesto al valor agregado:**

En general, los vendedores de bienes o servicios son responsables del pago del IVA.

Sin embargo, el monto de este impuesto se agrega al precio de los bienes o servicios y puede ser computado como crédito fiscal en la etapa siguiente en caso que el sujeto respectivo sea responsable inscripto en el impuesto. En consecuencia, es en realidad el consumidor final o sujeto exento quien soporta el costo del mismo.

Algunos contribuyentes (en general, personas físicas) cuyas ventas no superan un techo fijado anualmente por la A.F.I.P. y siempre que se cumplan otros requisitos, pueden optar por adherirse al Régimen Simplificado ("Monotributo"), el cual - a través del pago de una cuota fija mensual - reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a las Ganancias.

**Sistema de créditos y débitos:**

El IVA que una empresa cobra sobre las ventas o prestaciones de servicios se denomina "débito fiscal". El que la empresa paga sobre las compras de bienes o servicios es el "crédito fiscal".

En general, una entidad deduce su crédito fiscal de su débito fiscal todos los meses, presenta una declaración jurada y abona la diferencia, si la hay.

Si, en un mes determinado, el crédito supera al débito, la diferencia puede sumarse al crédito del mes siguiente.

Existe una limitación importante al principio de recuperabilidad del IVA: el impuesto que se abona por la adquisición de bienes o el uso de servicios que, a su vez, la entidad destina a operaciones exentas no puede deducirse como crédito fiscal. Esto significa que dicho impuesto no es recuperable, por lo cual constituye un costo o gasto adicional. Tampoco resulta computable el crédito fiscal vinculado con la adquisición de automóviles cuyo costo sea superior a \$20.000, servicios prestados por restaurantes, hoteles, etc., con algunas excepciones.

Asimismo, se encuentra establecido que las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor. Darán lugar a reintegro, además, los servicios prestados por hoteles, hosterías y similares contratados por turistas del extranjero en los centros turísticos ubicados en las Provincias con límites internacionales.

**Alícuotas del impuesto:**

La tasa general del impuesto es del 21%.

Esta tasa se incrementa al 27% cuando se trata de los siguientes servicios:

- Telecomunicaciones
- Suministro de gas y electricidad
- Los servicios de suministro de agua, cloacas y desagüe.

Esta tasa diferencial se aplica cuando los mismos se prestan en domicilios que no sean utilizados exclusivamente como viviendas y el usuario sea un responsable inscripto o un sujeto adherido al Régimen Simplificado (Monotributo).

La tasa general se reduce al 10,5% para los siguientes hechos imposables:

- a) Ventas e importación de animales vivos y carnes y despojos comestibles de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos; frutas, legumbres y hortalizas; miel de abejas a granel; granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas-; y cuero bovino.
- b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios (labores culturales, siembra y/o plantación, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, cosecha, etc.) vinculadas a la obtención de ciertos bienes indicados en el párrafo anterior.
- c) Obras y trabajos sobre inmuebles ajenos destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, destinadas a vivienda,
- d) Intereses y comisiones de préstamos otorgados por entidades financieras, bajo ciertas condiciones,
- e) Ventas, elaboración, fabricación o construcción, importaciones definitivas, que tengan por objeto ciertos bienes de capital.
- f) Ventas, locaciones e importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas (salvo algunos casos en los que se los considera exentos).
- g) Ciertos servicios de salud.
- h) Transporte de pasajeros (mas de 100 km)
- i) Venta e importación de obras de arte.
- j) Ventas, elaboraciones e importaciones definitivas de fertilizantes químicos para uso agrícola.

**Comentarios sobre ciertas operaciones específicas en relación con la aplicabilidad del IVA:**

- Importaciones

Las importaciones definitivas, sean o no recurrentes, están gravadas por este impuesto. El importador debe abonar el IVA antes de que los bienes importados se retiren de la Aduana. El impuesto abonado como importador constituye un crédito fiscal.

Existe un régimen de percepción aplicable al momento de la importación definitiva de bienes, usualmente a una alícuota del 10% (5% en el caso de bienes gravados a la alícuota reducida). Las importaciones de bienes de uso no se encuentran sujetas a percepciones de IVA. Si la compañía no obtuviese el Certificado de Validación de Importadores, la alícuota aplicable será el doble de la mencionada.

- Importación de servicios

Las sociedades locales deberán pagar el IVA originado en servicios prestados por otros en el exterior cuya utilización económica se encuentre en Argentina. El IVA pagado, podrá ser computado como crédito fiscal en el mes siguiente ("reverse charge method").

- Locaciones

La locación de bienes muebles e inmuebles están sujetos al pago de IVA. Las locaciones de inmuebles están exentas cuando los bienes estén destinados exclusivamente a vivienda, sean inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias, o, en el caso de las restantes locaciones, cuando el valor del alquiler no exceda \$1.500 mensuales por unidad o locatario.

- Ventas de bienes inmuebles

Las ventas de bienes inmuebles están sujetas al IVA (excluido el valor del terreno), solamente cuando las hagan:

- Empresas constructoras que edifican sobre sus terrenos propios a fin de obtener una ganancia de ello o de la posterior venta del edificio.
- Responsables del impuesto que transfieren o dan de baja, de una actividad gravada, edificios u otros trabajos que originaron crédito fiscal en los últimos 10 años. En estos casos el monto del impuesto a reintegrar será el IVA crédito fiscal oportunamente computado.

- Exportaciones

Las exportaciones, ya sea de bienes o servicios, están exentas de IVA pero los exportadores pueden compensar el impuesto que les pudieron haber facturado en concepto de bienes y servicios, con el IVA que adeuden por otras operaciones gravadas por este impuesto.

Si esta compensación originara un saldo a favor del responsable del impuesto, éste puede pedir que la suma respectiva se acredite contra otros impuestos a cargo de la A.F.I.P. adeudados, se le reintegre o se transfiera a favor de otros contribuyentes.

### **Exenciones**

Entre otros, los servicios enunciados a continuación están exentos del pago de IVA:

- Libros, folletos e impresos similares y venta al público de diarios, revistas y publicaciones periódicas.
- Enseñanza (bajo ciertos requisitos).
- Servicios prestados por obras sociales, bajo ciertos requisitos
- Servicios personales prestados en relación de dependencia.
- Ciertos alimentos primarios (agua, leche, pan) destinados a ciertas categorías de compradores.
- Alquiler de bienes inmuebles, con las salvedades explicadas en el punto locaciones.
- Transporte automotor (menos de 100 km).
- Explotación de congresos, ferias y exposiciones y locación de espacios en los mismos, cuando las prestaciones sean contratadas por sujetos extranjeros.

### **5.3.2. Impuesto sobre los ingresos brutos**

#### **Consideraciones generales**

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto provincial recaudado por la Dirección de Rentas correspondiente a cada una de las 24 jurisdicciones (incluyendo a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

#### **Base del impuesto**

Este impuesto grava los ingresos provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso, del comercio, la industria, la profesión, la locación de obras o servicios, etc., cualquiera sea el resultado obtenido, la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realiza.

#### **Exenciones**

Entre otras, podemos mencionar las siguientes exenciones (que podrían variar según la jurisdicción de que se trate):

- Operaciones con títulos, certificados y otros documentos emitidos por el Estado, las provincias o municipalidades.

- Operaciones relacionadas con acciones y dividendos.
- Publicación de libros, periódicos, diarios y revistas.
- Intereses y/o indexación por depósitos en cajas de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes.
- Ventas de inmuebles (con algunas excepciones).
- Exportaciones

Existen provincias que han eximido ciertas actividades, tales como la producción primaria, producción de bienes, construcción de inmuebles, etc. de acuerdo con el compromiso adquirido en la adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

### **Alícuotas**

Las alícuotas varían por jurisdicción, según la actividad que corresponda. La alícuota general (aplicable al comercio y los servicios) oscila entre 2.5% y 3.5%. La tasa sobre la producción es generalmente de un 1.5%. Existen tasas diferenciales más elevadas sobre otras actividades (préstamos, comisiones, etc.).

### **Forma de pago**

En general, el impuesto sobre los ingresos brutos se calcula y se paga en forma mensual, y se presenta una declaración jurada todos los años.

### **Convenio multilateral**

Los sujetos del impuesto que ejercen actividades en más de una jurisdicción provincial deben distribuir el ingreso bruto imponible entre las jurisdicciones correspondientes según un acuerdo firmado al respecto entre las jurisdicciones.

### **5.3.3. Impuestos internos**

#### **Consideraciones generales**

Los impuestos internos gravan ciertos productos al consumidor a diferentes alícuotas y con distintos requisitos de declaración y pago.

Este impuesto por lo general alcanza a los fabricantes o importadores cuando venden el producto.

#### **5.3.4. Impuestos aduaneros**

##### **Acuerdos Internacionales y Regionales**

La Argentina es miembro de la Organización Mundial de Comercio, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

##### **Organización Mundial de Comercio**

La Argentina como miembro de la Organización Mundial de Comercio, ha adoptado entre otros principios básicos, el código de valoración del GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio), el cual establece los lineamientos de valoración para la importación de bienes.

##### **Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)**

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo intergubernamental que promueve la expansión de la integración de la región, a fin de asegurar su desarrollo económico y social, y tiene como objetivo final el establecimiento de un mercado común.

Sus doce países miembros comprenden a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela

A través de acuerdos firmados entre los distintos países miembros se han establecido preferencias arancelarias que aplican a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.

##### **Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) fue creado en 1991 por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay con la firma del Tratado de Asunción.

El objetivo primordial del Tratado de Asunción es la integración de los cuatro Estados Partes, a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos y el establecimiento de un arancel externo común.

En tal sentido la importación de bienes originarios de alguno de los Estados Partes estarán sujetos a un derecho de importación del 0%.

Adicionalmente Chile y Bolivia participan del MERCOSUR como Estados Asociados, mientras que Venezuela se ha incorporado recientemente como Miembro Pleno.

#### **Impuestos a la importación**

##### **Derechos de importación**

El derecho de importación se calcula en Argentina sobre el valor CIF (costo, seguro y flete) de las mercaderías, valuadas de acuerdo a las normas de valoración del GATT.

La alícuota del presente derecho oscila entre 0% y el 35% aproximadamente, de acuerdo a las características del bien importado, cuya identificación, a efecto de verificar la alícuota del tributo aplicable, deberá efectuarse a través de la utilización de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Pueden existir derechos de importación específicos mínimos que se obtiene mediante la aplicación de una suma fija en dólares, por unidad de medida (metros, pares, kilogramos, etc.), operando como derecho de importación mínimo.

Los derechos de importación específicos aplican únicamente sobre los bienes de la industria textil, de la indumentaria y del calzado.

### **Tasa de Estadística**

La importación de bienes podrá estar sujeta al pago de una tasa de estadística, que asciende al 0,5% sobre el valor CIF de los bienes, con un límite máximo de 500 dólares estadounidenses.

### **Impuesto al Valor Agregado**

Ver comentario en el punto 5.3.1 sobre importaciones.

### **Impuesto a las Ganancias**

La importación definitiva de bienes estará sujeta a una percepción del 3% u 11%, dependiendo del destino que tengan los bienes sujetos a importación.

No se encuentran sujetas a percepción los bienes que revistan para el importador el carácter de bienes de uso.

El monto de las percepciones efectuadas tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, y se computará por éstos en la declaración jurada del período fiscal anual correspondiente.

En el caso que el importador no presente el Certificado de Validación de Datos del Importador, la alícuota aplicable será del 6% (en lugar del 3%).

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

La importación definitiva de bienes estará sujeta a una percepción de Ingresos Brutos del 1%. No se encuentran sujetas a percepción las importaciones de bienes que revistan para el importador el carácter de bienes de uso. El monto abonado será tomado como pago a cuenta por el importador percibido.

## **Impuestos a la exportación**

### **Derechos de exportación**

El derecho de exportación grava la exportación para consumo, es decir la extracción de mercaderías del país con carácter definitivo.

Dicho derecho se calcula sobre el valor FOB ("free on board") de las mercaderías, valuadas de acuerdo a las normas del Código Aduanero Argentino. Se excluyen del valor imponible los derechos y demás tributos que gravaren la exportación, en la medida que estén incluidos en el valor de la mercadería, y el valor CIF de los insumos importados temporariamente.

La alícuota del presente derecho oscila entre 5% y 25% aproximadamente, de acuerdo a las características del bien exportado, cuya identificación, a efecto de verificar la alícuota del tributo aplicable, deberá efectuarse a través de la utilización de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR. En el caso de la exportación de petróleo crudo existe una alícuota adicional de hasta un 20% cuando el precio del mismo sea mayor a U\$S 32 WTI (WEST TEXAS INTERMEDIATE) por barril. El WTI es un precio referencial para una determinada calidad de petróleo.

## **Beneficios a la exportación**

### **Reintegros**

Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso, tendrán derecho a obtener el reintegro total o parcial de los importes pagados en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización.

Dichos reintegros se aplican sobre un valor que se determinará a partir del valor FOB de la mercadería a exportar, al cual se le deducirán el valor CIF de los insumos importados incorporados en la misma y el monto abonado en concepto de comisiones y corretajes. La base imponible para el cálculo de los reintegros no podrá ser superior a aquella correspondiente para el cálculo de los derechos de exportación.

El porcentaje de reintegros aplicable depende de la clasificación de la mercadería en el Nomenclador Común del MERCOSUR y varía actualmente desde 0% al 6%.

### **Drawback**

Es un régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo de una mercadería, siempre que la misma fuere luego exportada para consumo:

- a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio
- b) Utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare.

### **Devolución del Impuesto al Valor Agregado**

Ver comentario en el punto 5.3.1 sobre exportaciones.

### **Importación Temporal para perfeccionamiento industrial**

A través del presente régimen se puede importar temporalmente al país mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de ser exportadas para consumo a otros países bajo la nueva forma resultante, en un plazo que no podrá exceder de un año para la mercadería de producción seriada y dos años para aquella de producción no seriada.

Las mercaderías que se importen bajo el régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo ni la tasa de estadística, con la única excepción de las demás tasas retributivas de servicios. Adicionalmente, el valor CIF de dichos bienes estará exento del pago de los derechos de exportación.

Se debe constituir una garantía para asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare.

### **Zonas Francas**

Zona Franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos.

En la zona franca pueden desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

La principal zona franca en Argentina es Zona Franca La Plata, situada a 50 kilómetros de la Capital Federal.

## **5.4. Otros impuestos**

### **5.4.1. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias y otras operatorias**

Este impuesto recae sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas corrientes bancarias abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, se encuentran gravados todos los movimientos o entregas de fondos cualquiera sean los mecanismos utilizados, cuando se efectúen a través de sistemas de pago organizados, reemplazando el uso de las cuentas corrientes bancarias.

La alícuota general es del 0,6% para los débitos y 0,6% para los créditos bancarios (y del 1,2% cuando los movimientos de fondos no se efectúen a través de una cuenta bancaria) existiendo alícuotas diferenciales y exenciones aplicables a ciertas operaciones.

La ley prevé que el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer que el impuesto (en forma total o parcial) constituya un pago a cuenta de otros impuestos. Así, a partir de mayo de 2004, el 34% del impuesto pagado por los créditos en cuentas bancarias resulta computable contra los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta (el cómputo asciende al 17% cuando se trate de los hechos imposables sujetos a la alícuota del 1,2%).

#### **5.4.2. Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles propiedad de personas físicas y sucesiones indivisas.**

Este impuesto grava las transferencias de dominio a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en Argentina que sean propiedad de personas físicas residentes o no o sucesiones indivisas, siempre que dicha operación no se encuentre alcanzada por el impuesto a las ganancias.

La tasa del impuesto es del 1,5%.

#### **5.4.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Las personas físicas y las sucesiones indivisas que se encuentran en la República Argentina están obligadas a abonar, al 31 de diciembre de cada año, el equivalente a un 0,5% o al 0,75% de sus bienes que exceden cierto monto, ubicados en Argentina y en el exterior. Las sucesiones indivisas y personas físicas no residentes en el país también son responsables del pago de este impuesto por los bienes de su propiedad ubicados en el país.

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la mencionada ley, y la alícuota a aplicar será del 0,50 % sobre el valor determinado, no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento. El impuesto ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume –sin admitir prueba en contrario- que las acciones o participaciones en sociedades argentinas cuyos titulares sean sociedades extranjeras, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior.

#### **5.4.4. Impuesto de sellos**

##### **Consideraciones generales**

Este impuesto de carácter provincial grava los actos que se formalicen en instrumentos públicos o privados.

Cada provincia tiene su propia ley de impuesto de sellos, la cual se aplica en su territorio.

Los documentos sujetos al impuesto de sellos son, entre otros, los contratos de todo tipo, escrituras, facturas conformadas, pagarés, títulos de crédito, etc.

La tasa general oscila en el 1%, pero existen excepciones, como por ejemplo las ventas de inmuebles, cuya tasa puede llegar a ser de un 4%. De todas formas, las alícuotas varían según la jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el impuesto de sellos sólo resulta aplicable sobre la transferencia de inmuebles (no destinados a vivienda) y sobre las escrituras traslativas de dominio de buques (que no sean para uso comercial), yates, naves, aeronaves y/o similares, a la alícuota del 2,5%.

Existen varias provincias que han derogado parcialmente el impuesto de sellos que recae sobre toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción de acuerdo con el compromiso adquirido en la adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

## 5.5. Tratados de doble imposición internacional

Argentina ha firmado tratados con 18 países a fin de evitar una doble imposición en la esfera internacional y, de esta manera, promover la inversión y el comercio recíprocos.

El tratado firmado entre Argentina y Estados Unidos no ha sido aún ratificado.

A continuación se detallan las tasas del impuesto a las ganancias vigentes en virtud de estos tratados correspondientes a aquellas partidas en las cuales un inversor estaría más interesado.

<u>País</u>	<u>Dividendos</u>	<u>Regalías</u>	<u>Intereses</u>
Tasa general de impuesto a las ganancias	0-35% (a)	21 a 31.5%	15,05% a 35%
Alemania	15%	15%	10 a 15% (b)
Austria	15%	15%	0 ó 12,5%
Canadá	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12,5%
España	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Finlandia	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 15%
Francia	15%	18%	20%
Italia	15%	10 a 18%	20%
Suecia	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Bolivia	0-35% (a)	21 a 31,5%(c)	15,05 a 35% (c)
Brasil	0-35% (a)	21 a 31,5%(c)	15,05 a 35% (c)
Chile	0-35% (a)	21 a 31,5%(c)	15,05 a 35% (c)
Reino Unido de Gran Bretaña	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Bélgica	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Australia	10 o 15%	10 a 15%	0 ó 12%
Países Bajos	10 o 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Dinamarca	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%
Suiza (d)	10 ó 15%	0 a 15%	0 ó 12%
Noruega	10 ó 15%	3 a 15%	0 ó 12%

## IMPUESTOS

La tasa aplicable es la general, según se establece en la Ley del Impuesto a las Ganancias o la determinada por el tratado, la menor.

También existen tratados específicos sobre transporte internacional con varias naciones.

- (a) Por favor, remitirse a Impuesto a las Ganancias – Tasas - Dividendos
- (b) Sobre créditos que financian la venta de equipos, préstamos bancarios y financiación de obras públicas: 10%.
- (c) No se han acordado en el tratado tasas específicas.
- (d) Este tratado se encuentra en aplicación provisoria.

---

## 6. Legislación laboral y Seguridad Social

### 6.1. Oferta de mano de obra y relaciones laborales

#### Mano de obra

Argentina cuenta con mano de obra calificada. En general, no resulta difícil encontrar empleados con buena capacitación en la mayoría de las zonas industriales. Sin embargo, en algunas zonas que experimentan un incremento sustancial del volumen de actividad industrial, puede haber escasez de mano de obra calificada.

Las formas de selección y contratación de personal varían en función de las aptitudes requeridas y van desde la selección directa en las oficinas del empleador hasta la utilización de consultoras privadas de recursos humanos. Se recurre a estas últimas, sobre todo, cuando se busca cubrir puestos gerenciales o técnicos. Muchas funcionan en la Capital Federal y sus alrededores, donde existe una mayor concentración de mano de obra.

Como no es obligatorio, los contratos de trabajo usualmente no se celebran por escrito.

#### Remuneración de los ejecutivos

Los ejecutivos reciben distintos beneficios además del sueldo. Las empresas extranjeras suelen otorgar tales beneficios de acuerdo con las políticas de su casa matriz. Los beneficios más comunes son los planes médicos incluyendo coberturas oftalmológicas y odontológicas, seguro de vida y pago de estudios de postgrado.

De acuerdo con los relevamientos realizados, los sueldos de los puestos gerenciales oscilan entre USD 32.500 a USD 195.000 por año, según el tamaño de la empresa y el rubro de actividad. El sueldo promedio es de USD 54.000. Si el empleador accede a hacerse cargo del impuesto a las ganancias y de los aportes previsionales, la remuneración de los ejecutivos puede implicarle un costo significativo al empleador.

Por ejemplo, un sueldo de USD 54.000 por año, neto de impuesto a las ganancias y aportes, puede representarle al empleador un costo total de USD 89.500 en concepto de remuneración. Este tipo de acuerdo es común en el caso de los expatriados, pero no en el caso de los empleados locales.

#### Sueldos y jornales

Los sueldos y jornales de los trabajadores industriales y de oficina no son iguales en todas las regiones del país. Generalmente, se establecen sueldos y jornales mínimos mediante convenios colectivos de trabajo, pero la oferta y la demanda suelen tener una gran influencia al determinar los sueldos de los trabajadores más calificados.

### **Sueldo mínimo**

Se ha establecido un único sueldo mínimo general para todos los trabajadores industriales y de oficina, que ronda el equivalente de USD 150 (ARS 450) y USD 0,75 (ARS 2,25) por mes y por hora, respectivamente. Sin embargo, los sueldos reales son mucho más altos.

Los convenios colectivos de trabajo fijan escalas de sueldos mínimos más realistas, que son las que se utilizan generalmente.

### **Legislación laboral**

Una Ley de Contrato de Trabajo general, complementada por otras leyes y reglamentaciones, rige las condiciones de empleo en todo el país y los convenios colectivos de trabajo.

Sin embargo, esta ley no se aplica a los trabajadores agrarios, cuyas condiciones laborales están comprendidas en normas separadas.

### **Organizaciones gremiales**

Casi todos los trabajadores industriales y de oficina pertenecen a un sindicato. Sin embargo, la influencia política de los sindicatos y su identificación con el gobierno parecen haber disminuido en los últimos años.

### **Convenios colectivos de trabajo**

Durante muchos años, se aceptó un único convenio colectivo de trabajo para cada actividad. En noviembre de 1991, un decreto del gobierno les permitió a las partes elegir libremente el tipo de negociación laboral que consideraran más conveniente. Por lo tanto, la negociación puede llevarse a cabo por rubro, por uno o más sectores de un mismo rubro, por especialización o profesión, por empresa o considerando otros factores.

En la actualidad, los convenios contemplan las condiciones comerciales y económicas específicas de las partes mejor que bajo las pautas generales anteriores.

## **6.2. Otros beneficios de los empleados**

La legislación laboral argentina se distingue por la protección que les ofrece a los empleados. Las reglamentaciones contemplan los contratos de trabajo, las formas de pago de los sueldos y jornales, las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores, y varios otros aspectos. A continuación, se detallan algunas de las principales reglamentaciones en este sentido.

### **Gratificaciones por Ley – (Sueldo Anual Complementario)**

El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se paga una gratificación obligatoria denominada “sueldo anual complementario”, que asciende a la mitad de la remuneración más alta pagada al empleado durante el semestre.

### **Vacaciones pagas**

Es obligatorio ofrecer vacaciones anuales pagas. Las vacaciones se extienden desde catorce a treinta y cinco días corridos, según la antigüedad del empleado. Para poder acceder a las vacaciones, el empleado debe trabajar, como mínimo, la mitad de los días laborales del año calendario. Los nuevos empleados tienen derecho a un día de vacaciones por cada veinte días de trabajo efectivo.

La remuneración correspondiente al período de vacaciones debe incluir un plus vacacional, que asciende a alrededor de 19,6% por día. Así, el aumento total del sueldo mensual dependerá de los días de vacaciones. Asimismo, cabe mencionar que la empresa debe pagar la remuneración correspondiente al período de vacaciones al principio de dicho período.

### **Enfermedades y accidentes**

En 1996, entró en vigencia una nueva Ley de Riesgos de Trabajo.

La Ley de Riesgos de Trabajo exige contratar una póliza de seguro con una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) autorizada, que cubra el costo de atención médica, rehabilitación profesional, prótesis y elementos ortopédicos, sepelio e indemnización por incapacidad parcial o total y muerte a causa de accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Las empresas pueden cubrir los costos de estos servicios o indemnizaciones directamente (sin contratar una póliza de seguro) en la medida que demuestren su estabilidad financiera en forma periódica.

Los empleadores que contratan una póliza de seguros están exentos de toda responsabilidad civil por los empleados y sus herederos.

La prima de seguro representa un porcentaje de la remuneración de empleado y varía de acuerdo con el negocio de la empresa, el número de empleados y el grado de cumplimiento de las normas de seguridad.

## **Desempleo**

Los trabajadores están comprendidos en un sistema estatal de seguro de desempleo. Bajo ciertas condiciones, tienen derecho a recibir pagos mensuales por un período de cuatro a doce meses en función de un porcentaje variable del sueldo mensual más alto cobrado en el semestre anterior a quedarse sin trabajo. Dichos pagos provienen de un fondo formado por una porción de las contribuciones de seguridad social.

Los desempleados tienen derecho asimismo a recibir asistencia médica.

## **6.3. Principales tipos de contrato de trabajo**

Los siguientes son los diferentes tipos de contrato de trabajo que pueden suscribirse.

### **Contrato por tiempo indeterminado**

No es obligatorio aclarar esto en el contrato, pues se sobreentiende que la relación laboral no tiene un límite de tiempo, a menos que se establezca lo contrario.

Este tipo de contrato comienza con un período de prueba de tres meses.

### **Contrato por tiempo determinado**

La legislación laboral contempla la posibilidad de que los empleados sean contratados por tiempo determinado.

Este tipo de contrato no puede superar el plazo de cinco años.

Debe consignarse la razón por la cual se firma el contrato por tiempo determinado, por ejemplo, que se contrata a la persona en reemplazo de un empleado enfermo.

Si se rescinde el contrato antes de que venza el plazo fijado, el empleado puede reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

### **Indemnización por despido**

La indemnización por despido se incrementará en un 50% de su valor hasta tanto el porcentaje del índice de desempleo no disminuya a menos de un 10% (en la actualidad ronda el 14%).

### **Contrato por tiempo indeterminado**

El monto de la indemnización generalmente equivale a una remuneración del empleado por cada año de trabajo (o cualquier período de más de tres meses). A tal fin, la remuneración base del empleado es la remuneración mensual habitual más alta cobrada durante el último año o durante el plazo por el cual se prestaron los servicios, el que resulte menor.

Dicha base no debe superar el triple del monto mensual que surja de promediar todas las remuneraciones establecidas por convenio.

El monto de la indemnización nunca debe ser inferior a una remuneración que se toma como base.

Cabe aclarar que, en el caso de los trabajadores fuera de convenio, será de aplicación el convenio correspondiente a la actividad que se realiza en el establecimiento donde se prestan los servicios.

La indemnización se reduce en casos de fuerza mayor, por ejemplo, si se contrajera la producción.

#### **Contrato por tiempo determinado, superior a un año**

El monto de la indemnización generalmente equivale a una remuneración del empleado por cada año de trabajo (o cualquier período de más de tres meses). A tal fin, la remuneración base del empleado es la remuneración mensual habitual más alta cobrada durante el último año o durante el plazo por el cual se prestaron los servicios, el que resulte menor.

Dicha base no debe superar el triple del monto mensual que surja de promediar todas las remuneraciones establecidas por convenio.

El monto de la indemnización nunca debe ser inferior a una remuneración que se toma como base.

Cabe aclarar que, en el caso de los trabajadores fuera de convenio, será de aplicación el convenio correspondiente a la actividad que se realiza en el establecimiento donde se prestan los servicios.

#### **Contrato por tiempo indeterminado**

El empleador le debe informar al empleado su decisión de poner fin a la relación laboral con los siguientes plazos:

- Quince días antes de la fecha de despido si el empleado tiene una antigüedad de entre treinta y noventa días;
- Un mes antes a la fecha de despido si el empleado tiene una antigüedad de entre noventa y un días y cinco años; o
- Dos meses antes de la fecha de despido si el empleado tiene una antigüedad de más de cinco años.

La notificación debe realizarse por escrito y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su recepción. Durante el período de preaviso, el empleado tiene derecho a tomarse dos horas por día para buscar otro trabajo.

En lugar de dar aviso del despido, el empleador puede optar por abonar una remuneración en efectivo equivalente al sueldo que el empleado hubiera cobrado en ese período.

### **Contrato por tiempo determinado**

El empleador debe notificar la finalización del contrato dentro de un plazo no menor a un mes ni superior a dos meses antes de la fecha de extinción del contrato acordada.

### **Vacaciones no tomadas**

Cuando concluye la relación laboral, el empleado debe cobrar un monto equivalente a un día laboral por cada veinte días efectivamente trabajados durante el año.

Dicho monto se abona en concepto de vacaciones no tomadas.

El monto se determina de la misma manera para ambos tipos de contrato de trabajo.

### **Sueldo anual complementario**

El sueldo anual complementario es un sueldo adicional obligatorio abonado durante el año en dos pagos semestrales, en junio y en diciembre. El monto de cada pago equivale a medio sueldo mensual.

Cuando finaliza la relación laboral, el empleado debe cobrar la proporción correspondiente al sueldo anual complementario devengado en ese semestre.

Por ejemplo, si el empleado se desvincula a fines de noviembre, el sueldo anual complementario proporcional debe calcularse considerando la porción relativa de medio sueldo mensual correspondiente al tiempo trabajado durante ese semestre (en este caso, cinco meses).

El monto se determina de la misma manera para ambos tipos de contrato de trabajo.

### **Otros contratos que no implican una relación laboral**

- **Contrato de capacitación**

Este contrato tiene como propósito completar la formación de una manera teórico-práctica y puede ser firmado por jóvenes de entre quince y veintiocho años.

Estos contratos tienen un plazo mínimo de tres meses y un plazo máximo de un año. Luego de transcurrido el plazo máximo, no puede renovarse el contrato. El período laboral no puede superar las cuarenta horas semanales.

El número de aprendices no puede superar el 10% de la nómina de la empresa. Si el personal de la empresa está compuesto de diez empleados o menos, la legislación sólo permite tener un aprendiz.

Ante la extinción del contrato, el empleador debe emitir un certificado que consigne la experiencia o especialización adquirida por el aprendiz, firmado por el respectivo responsable.

**Indemnización ante cesación o extinción del contrato**

Si la relación concluye debido al vencimiento del plazo contractual, el empleador no está obligado a pagar ningún monto en concepto de indemnización.

**Preaviso de despido**

El empleador debe notificar la extinción del contrato con una antelación de treinta días. En caso contrario, ante la extinción del contrato, deberá abonársele al aprendiz un monto equivalente a media remuneración mensual en concepto de indemnización.

- **Contrato de pasantía**

Este tipo de contrato puede ser celebrado por estudiantes, pues su principal propósito es fomentar la práctica vinculada con su educación y formación.

Para poder suscribir este tipo de contratos, la empresa debe celebrar convenios con las distintas universidades e instituciones educativas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aún no ha emitido las reglamentaciones correspondientes a este tipo de contrato.

**6.4. Seguridad social**

Los sueldos pagados a los empleados que no se desempeñan como directores están sujetos a retenciones y a aportes y contribuciones con destino al Sistema de la Seguridad Social.

A continuación, se detallan los aportes y contribuciones que deben realizar los empleados y empleadores sobre los sueldos de acuerdo con los requisitos legales:

Concepto	Empleador %	Empleado %
Cobertura por vejez, incapacidad o muerte	10,17	11,00
INSSJyP	1,50	3,00
Asignaciones familiares	4,44	-----
Fondo Nacional de Desempleo	0,89	-----
Obra social (cobertura para el empleado)	6,00	3,00
Total	23,00	17,00

Si la empresa se dedica principalmente al comercio o a la prestación de servicios, y el promedio de sus ventas correspondientes a los últimos tres ejercicios supera los ARS 48.000.000 (USD 16.000.000), entonces las cargas sociales que debe afrontar la empresa van desde 23% a 27%.

Las retenciones que deben realizarles los empleadores a los empleados ascienden a 17% de su sueldo, y las cargas de los empleadores equivalen a 23%-o 27% del sueldo. Dichos porcentajes se aplican a un monto máximo de ARS 4.800 (USD 1.600) por mes.

A los montos mencionados anteriormente, deben sumársele las contribuciones patronales a las ART, que consisten en el pago de una póliza que cubre los accidentes laborales que los empleados puedan tener en la empresa. El monto por pagar en este concepto dependerá del riesgo evaluado por la aseguradora contratada a tal fin.

### **Exenciones**

La legislación argentina establece una exención especial de retenciones y aportes previsionales aplicable a todos aquellos profesionales o técnicos contratados para desempeñarse en Argentina por un período no mayor a veinticuatro meses en la medida que cuenten con cobertura por vejez o incapacidad en sus respectivos países de origen.

### **Autónomos**

Los trabajadores que no tienen un empleador deben hacer un aporte a un fondo de pensiones específico. El monto del aporte no depende de las ganancias reales obtenidas, sino que se establece como un porcentaje de ganancia presunta en función de la actividad realizada. El aporte mensual promedio equivale aproximadamente a USD 85.

Los directores de las empresas y los representantes legales de las sucursales locales deben aportar al Sistema de la Seguridad Social como autónomos aunque estén trabajando en relación de dependencia. Los aportes al Sistema de la Seguridad Social correspondientes a tales individuos en su carácter de empleados en relación de dependencia no son obligatorios, como tampoco lo son las contribuciones del empleador.

### **Acuerdos de “totalización”**

Argentina ha celebrado acuerdos de reciprocidad en materia de seguridad social con Brasil, Chile (parcial en vigencia), Grecia, Italia, Perú (no instrumentado), Portugal, España y Uruguay.

Ernst & Young

[www.ey.com](http://www.ey.com)

© 2006 Ernst & Young  
Todos los derechos reservados.